

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Fesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Gaceta se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de interés.

REALES DECRETOS.

Atendiendo al estado excepeional en que se encuentran las Provincias Vascongadas y Navarra; conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran en suspenso en las referidas provincias, mientras dure la guerra, los efectos del Real decreto de 8 de Febrero último sobre incompatibilidad para desempeñar cargos públicos.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida Me ha presentado D. Juan Mestre y Camps; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Perfecto Arnaiz y Alonso.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el Rey nuestro Señor, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Baron Luis Arturo Elias de Ittersum, el cual, previamente anunciado por el Ilustrísimo Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos las cartas de S. M. el Rey de los Países-Bajos, en que contesta á la notificacion del advenimiento de nuestro Soberano al Trono de España, y acredita en esta Corte como Ministro Residente al referido Sr. Baron, que con este motivo pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo la honra de entregar muy respetuosamente en vuestras Reales manos la carta en que S. M. el Rey de los Países-Bajos contesta á la de V. M. anunciando su advenimiento al Trono de España.

Mi Augusto Soberano, que siente por V. M. una grande estimacion y una amistad invariable, forma votos por que el Todopoderoso se digne coronar con un éxito completo las nobles intenciones de V. M. de restablecer la paz y de asegurar el bienestar en su reino.

Deseando estrechar y fomentar cada vez más las buenas y amistosas relaciones que tan felizmente existen entre los Países-Bajos y España, mi Augusto Soberano acaba de acreditarme cerca de V. M. en calidad de Ministro Residente.

Al depositar con el mayor respeto en manos de V. M. la carta Real que me acredita en la expresada calidad, me atrevo á abrigar la esperanza de que en el cumplimiento de mis deberes, al que se dirigirán todos mis esfuerzos, hallaré la graciosa benevolencia de V. M. y la confianza de su Gobierno.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Con el mayor placer recibo la respuesta de vuestro Augusto Soberano á la comunicacion de mi advenimiento al Trono, y la expresion de los sentimientos que Me manifiesta S. M., así como de los votos que forma por el feliz éxito de la mision que con auxilio de la Divina Providencia he aceptado y anhelo realizar.

Con igual satisfaccion recibo la carta que os acredita como Ministro Residente de S. M., y con ella la confirmacion de sus deseos, que tambien á Mi me animan, de estrechar y fomentar las buenas y amistosas relaciones que felizmente existen entre España y los Países-Bajos.

Os ruego, Sr. Ministro, que seais para con vuestro Augusto Soberano fiel intérprete de mi profundo reconocimiento y de la sinceridad de los votos que dirijo al Altísimo por la dicha de S. M. y por la prosperidad de la Nacion neerlandesa, y no necesito deciros que para el más fácil logro de vuestros propósitos tendreis en mi Gobierno la cooperacion que de él dependa, y en Mi el aprecio de que sois merecedor por tantos títulos.»

Acto continuo S. M. el REY, con las mismas formalidades que quedan detalladas, recibió al Excmo. señor Caleb-Cushing, el cual, previamente anunciado tambien por el Ilmo. Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta del Presidente de los Estados-Unidos de América, que le acredita en esta Corte como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, pronunciando con este motivo el discurso siguiente:

«SEÑOR: El Presidente de los Estados-Unidos de América ha tenido á bien encomendarme el grato deber de representar á su Gobierno cerca del de V. M.

Me encarga, al hacerlo así presente, que exprese á V. M. su sincero deseo de cultivar y fortalecer la amistad y buena correspondencia que durante tanto tiempo han existido entre España y los Estados-Unidos, asegurándole de sus deseos por la prosperidad de España.

Me cabe una satisfaccion en ser el portador de este mensaje, que me proporciona al mismo tiempo la oportunidad de demostrar mi solicitud personal en ser útil al mayor afianzamiento de relaciones amistosas y duraderas entre los dos Gobiernos.

Séame permitido, Señor, expresar igualmente la esperanza de que V. M., cuyo nombre han hecho ilustre Principes nunca aventajados en virtud, sabiduría, instruccion y valor; que siente correr por sus venas la sangre de aquella famosa Reina, única en su tiempo que tuvo inteligencia y penetracion bastantes para saber apreciar al Descubridor del Nuevo Mundo, y que de este modo llevó la religion y la civilizacion á las ricas y dilatadas regiones de América; que descendiende de aquel Emperador Carlos, el Gran Capitan y hombre de Estado de su tiempo, y de aquel otro

Carlos cuya memoria honramos, como favorecedor y amigo de mi país; séame permitido, repito, dar aquí cabida á la esperanza de que V. M. pueda, emulando tan altos ejemplos, contribuir, no sólo á devolver á España el inapreciable don de la paz doméstica, sino tambien dotarla de instituciones tan elevadas é ilustradas que la permitan levantarse, renovada y purificada por el fuego del infortunio, y ocupar de nuevo el lugar que le corresponde entre las Naciones de Europa.

Tengo la honra de poner en manos de V. M. las cartas que me acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: En extremo satisfactorias son para Mi las palabras que acabais de pronunciar, al entregarme la carta que os acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos.

Manifestad al Presidente que agradezco los sentimientos que Me expresais en su nombre; y que, correspondiendo á ellos, deseo vivamente tambien mantener y estrechar los lazos de buena amistad que nunca han dejado de existir entre España y los Estados-Unidos, por cuya prosperidad hago fervientes votos.

Mucho Me lisonjea el recuerdo de mis ilustres antecesores, hecho por el digno Representante de un pueblo que, formando parte del Nuevo Mundo á que España fué la primera en llevar los beneficios de la religion y de la civilizacion, ha adquirido en tan corto tiempo tan grande importancia, merced á su carácter perseverante y laborioso y á la sabiduria de sus hombres de Estado; y Me complace sobremanera ver que abrigais la misma esperanza que á Mi me anima de que, inspirándome en los altos ejemplos que Me citais, he de lograr que mi país recobre la paz tan necesaria á su regeneracion, y ocupe en el concierto europeo el puesto á que le dan derecho su gloriosa historia y los elementos de riqueza que encierra en su seno.

Conociendo, pues, vuestras leales intenciones y distinguidas cualidades, no dudo, Sr. Ministro, que con la eficaz cooperacion de mi Gobierno será fácil realizar el fin que os proponeis en el desempeño de la mision que os ha sido confiada.»

Terminada la recepcion oficial, el Representante de los Estados-Unidos presentó á S. M. el personal de su Legacion, retirándose, juntamente con el Ministro de los Países-Bajos, con los mismos honores que se les dispensaron al dirigirse á Palacio.

Ayer tambien, á las dos y media de la tarde, S. M. el Rey, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, recibió en audiencia privada al Sr. Conde Maffei, Encargado de Negocios de Italia, que tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta en que su Augusto Soberano contesta de la manera más cordial á la notificacion del advenimiento de S. M. al Trono de España.

Igualmente tuvo lugar en dicho día, á las dos y media de la tarde, en la Cámara de S. A. R. la Infanta Doña María Isabel de Borbon, Condesa viuda de Girgenti, la recepcion de los señores y señoras que componen el Cuerpo diplomático extranjero acreditado en esta Corte, y que, con objeto de hacer presente á S. A. R. el homenaje de sus respetos, le fueron presentados por el Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Segun despacho telegráfico, fecha de anteayer, recibido en este Ministerio, el Excmo. Sr. D. Antonio Benavides tuvo la honra de poner el mismo día en manos de Su Santidad la carta del Rey nuestro Señor que le acredita como

su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Su Santidad se dignó recibir al Sr. Benavides con todos los honores y consideraciones que corresponden á la alta categoría de que se halla investido, dirigiéndole con este motivo las frases más lisonjeras para España, y encargándole manifestase á S. M. los votos que hace por su ventura y por la prosperidad de su Reino; añadiendo la satisfacción con que ha visto las disposiciones adoptadas por su Gobierno en los asuntos referentes á sus relaciones con la Iglesia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Carlos de Rojas, Subdirector general de Administración civil de las Islas Filipinas.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Adelardo Lopez de Ayala.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Subdirector general de Administración civil de las Islas Filipinas, á D. José Patricio Clemente, Secretario que ha sido del Gobierno superior civil de dichas Islas, y en la actualidad Oficial de la clase de segundos, en comisión, del Ministerio de Ultramar.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Adelardo Lopez de Ayala.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar á D. Francisco Lois y Devesa, Oficial de la de terceros, en comisión, del mismo.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Adelardo Lopez de Ayala.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar á D. Rodolfo Pelayo, Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, del mismo.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Excmo. Sr.: Enterado el Ministerio-Regencia, en nombre de S. M. el Rey, del proyecto de división judicial del distrito de Oviedo, formado por esa ilustrada Comisión de su digna presidencia en cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del decreto de 17 de Octubre de 1870, se ha servido disponer, conforme á lo acordado en orden de 3 de Marzo último, que dicho proyecto se publique en la GACETA DE MADRID, remitiéndose además copias del mismo á la Sala de gobierno de la referida Audiencia y á la Diputación de la provincia que comprende, á fin de que manifiesten á este Ministerio lo que estimen conveniente.

De orden del expresado Ministerio-Regencia, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1875.

El Subsecretario,

Victor Arnau.

Sr. Presidente de la Comisión de división territorial de España en lo judicial.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de división judicial del territorio que comprende la Audiencia de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Oviedo, que por sí sola constituye el Principado de Asturias, es de segunda clase: corresponde en lo militar á la Capitanía general de Castilla la Vieja; en lo marítimo al Departamento de Ferrol, y en lo judicial á la Audiencia de su nombre: consta de 14 Juzgados, que radican en la capital, Avilés, Belmonte, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Castropol, Gijón, Infesto, Luanca, Llanes, Pola de Laviana, Pola de Lena, Pravia y Villavieja, y que comprenden 78 Concejos ó Ayuntamientos, 540.586 habitantes y una extensión superficial de 40.596 kilómetros cuadrados.

LÍMITES.—Confina al N. en toda su extensión con el Mar Cantábrico; al E. con la provincia de Santander; al S. con la de León, y al O. con la de Lugo. El límite con la provincia de Santander está representado por una línea que parte de Peñas de Europa, se dirige á Peña Nedrina, siguiendo la divisoria del Deva, baja luego á este río, le corta, y ascendiendo por la vertiente opuesta hasta el Gamonal, baja de nuevo hácia Tina Mayor, por cuya ría sigue hasta su desagüe en el mar.

El límite con la provincia de León arranca igualmente de las citadas Peñas de Europa, se dirige por la Torre de Cerredo á los puertos de Anuesa, y pasando á Peña Santa, sigue por el puerto de Beza, y continúa hasta la provincia de Lugo por la cumbre de la cordillera Cantábrica.

El límite con esta última provincia sigue primeramente, á partir de la extremidad S., la divisoria de los ríos Ibia y Rao; después se dirige por la loma de San Salvador á la población de este nombre, desde donde se plega al curso del río Navia hasta Villarejo; pasa luego por Villaselanda y Creya, y volviendo de nuevo á seguir el curso del mismo río hasta Barreiro, se dirige por Peña de Nogueira á la Sierra de Uria; cruza el Navia en las inmediaciones de Villarpedre, sube á la divisoria principal por el cordal de Barbeilos, y atravesando normalmente el río Turia, se dirige por el arroyo del Cairo á cruzar el río Eo, y después marcha por su vertiente izquierda al río Travada hasta que vuelve á encontrar al anterior, cuyo curso sigue hasta su desembocadura en el mar entre Castropol y Rivadeo.

Descritos los límites que forman el contorno de esta provincia, resulta que al N. y S. se hallan demarcados por líneas naturales, como son la costa y la cordillera Cantábrica; es sensible, y para nuestros trabajos inconveniente, que en los límites E. y O. no se hayan también adoptado líneas naturales y bien definidas, como pudo hacerse en ambos, y especialmente en el límite con Lugo, que debería seguir siempre la divisoria de los ríos Navia y Eo.

OROGRAFÍA.—Constituye el núcleo principal del sistema orográfico de la provincia de Oviedo la cordillera Cantábrica, prolongación de la general Pirenaica. De dicha cordillera, límite S. de la provincia, parten varias estribaciones principales que, extendiéndose hasta la costa, dan lugar en su sinuoso desarrollo á otros estribos secundarios que conservan por regla general notable altura, y que originan á su vez numerosos y abruptos contrafuertes que comprenden profundas cañadas, las cuales se unen con sus valles principales, y por cuyos thalwegs se deslizan las numerosas corrientes que fertilizan este país. Las estribaciones que constituyen las divisorias de los ríos más notables son las que arrancan de la cordillera principal cerca de los puertos denominados Navaliego, Genestoso, La Mesa, Ventaniella y Onís.

La primera, que se dirige al O. desde su arranque en Navaliego, forma las sierras de Dagaña y Rañadoiro, divisorias entre el río Narcea y el Ibia; se dirige después al N. por las de Valvaler, Valledor y del Palo, en donde cambia nuevamente de dirección para marchar al N. E. hácia Cerredo, y por la loma de Espín á Bustiello; sigue luego por la sierra de Tineo, pasa por la Espina, El Guion y sierras de Cereza, de las Ontedas, San Bartolomé y Gamoneda, y termina en la punta del Espíritu Santo, cerca de la desembocadura del río Nalon.

Sus principales ramificaciones parten de las sierras del Palo y del Cereza: la primera, que constituye la divisoria derecha del río Navia, se dirige al N. por las sierras de Leirosa y Panandres, después al O. por la de Anleo, y termina ó se extingue en la desembocadura del Navia; la segunda marcha al N. O. por el cerro de Palancas y sierra del mismo nombre á formar el cabo Busto, y constituye la divisoria derecha del río Carero, cuya cuenca está limitada al Occidente por una ramificación secundaria de la anterior, que arrancando de las Cruces, sigue las sierras de Buseco y del Rañadoiro, y termina en la proximidad de la desembocadura del mencionado río.

La segunda de las estribaciones principales, ó sea la que parte de las inmediaciones del puerto de Genestoso, se dirige al N. por el cordal de la Serrantina; y desviándose después ligeramente al N. E., marcha por el pico de la Vela, sierra de Arcello, pico de Carriado y sierra de Bejega, terminando cerca de Lodon, punto de confluencia de los ríos Pigüña y Narcea, cuya divisoria constituye. Al O. presenta más ramificaciones que al E.; pero unas y otras son de poca importancia, y todas forman valles estrechos, cuyas corrientes respectivas engruesan por esta parte la del río Narcea, á que afluyen, siguiendo cauces más ó menos tortuosos.

La estribación que arranca en puerto de la Mesa separa las vertientes de los ríos más importantes de la provincia, el Nalon y el Narcea; sigue en su origen la dirección N. O. con el nombre de cordal de la Mesa, vuelve al N. por el de Cuero, forma después las lomas de las Cruces y del Fresno, y pasando por Cabruñana, sigue la loma del Otero y va á extinguirse entre Vegañan y Pronga, cerca de la confluencia de ambos ríos. Las ramificaciones principales que de este estribo se desprenden, son las que corresponden á la vertiente del Nalon, de entre las que sólo mencionaremos el cordal de Santa Ana, de Cabezo y de Linares, que son las más importantes de todas, y por último, la loma de San Roque.

Del Pico Negro, próximo al puerto de Ventaniella, arranca el cordal de Pronga, que sigue la dirección N. ligeramente inclinada al O., y constituye la divisoria de los ríos Nalon y Sella; se dirige primero al llano de Coballa y los Tuernos, é inclinandose al O. y paralelamente al río Orlé, continúa por el cordal de la Trapa hácia los montes de la Muriosa; forma después las sierras de Carvajal y cordal de Bimenes; vuelve luego al N. E. por el cordal de Nava á las lomas de Melendreri, desde donde continúa al O. por las de Arbaza, Sariego y Zorin y sigue las de Pañedo y Robledo, pasando por Monteagudo y Barredo para constituir las sierras de Faidiello y Mafalla; yendo por último al N. por la divisoria del río Ferrería á internarse en la costa y formar el pico Coraal. De la citada sierra de Arbaza arranca á su vez un notable contrafuerte que en dirección al E. forma la sierra de Rufi, pasa por Torazo, y constituyendo la línea de separación de las vertientes al Cantábrico y al río Piloña, da lugar á los elevados picos de Ordeyon, Mirueño y Moros, y termina en la costa donde forma la punta de Sónos. Este contrafuerte y la parte de la estribación principal comprendida entre la loma de Arbaza y la punta del Coraal constituyen una cadena no interrumpida de montañas, que separa del resto de la provincia una extensa y poblada zona litoral. Otra de las ramificaciones importantes de esta estribación constituye la divisoria de los ríos Piloña y Sella; arranca de aquella cerca de los Tuernos, se dirige al N. E. por la sierra de Cosmeton y por el O. del Ayuntamiento de Parres, y va á extinguirse en la confluencia de dichos ríos. En la vertiente litoral que antes hemos circunscrito existe gran número de ramificaciones ó cordales que, ó forman puntas en la costa, ó se extinguen antes de llegar á ella, constituyendo todas las divisorias de las numerosas corrientes que cruzan esta zona litoral; siendo entre aquellas la más notable la que partiendo de las inmediaciones de Miranda, forma la sierra de las Pilas en dirección normal ó perpendicular á la costa y termina el cabo de Peñas.

De Peña Santa, junto á los puertos de Onís, parte la última de las estribaciones que arrancan de la cordillera principal y que constituye la divisoria de los ríos Sella y Deva: dicha estribación forma la sierra de Bustasirvin, continúa por las alturas de Salces, donde, bifurcándose, uno de sus ramales se dirige al N. O. por las sierras de Pedrosa, Hibeo, collado de la Zarza y pico de Benoria, yendo á morir en la costa cerca de Rivadesella; el otro ramal, más importante que el anterior, es el que, arrancando igualmente de las alturas de Salces, se dirige al E., formando la cordillera de Cuera, y constituye con aquel la zona litoral comprendida entre los ríos Sella y Deva, en cuyo centro se asienta el pueblo de Llanes.

Para terminar el estudio orográfico de esta provincia, réstanos examinar la parte de la divisoria de los ríos Eo y Navia, comprendida en la misma, y las cordilleras que arrancan de la general cantábrica cerca del puerto de la Ventana y del pico de las Torres, las que juntamente con otros estribos y ramificaciones de las ya descritas, y que por su menor importancia no se mencionan, forman el relieve de la provincia que nos ocupa. La divisoria de los ríos Eo y Navia entra en la provincia con dirección al N. por el cordal de Barbeilos; sigue por el de Sendina con inclinación al N. E., forma las sierras de Ourosra y de la Bobia, y en el pico de este nombre se bifurca; uno de los ramales se dirige al N. por el cordal de Valmonte y termina en la punta de Rumeles cerca de la desembocadura del Eo. El otro ramal sigue la dirección primitiva, forma las sierras de Penouta, San Isidro y Pusnovo, y se extingue en el cabo de San Agustín, junto al cual desagua el Navia, quedando entre ambos comprendida la zona litoral correspondiente.

La primera de las otras dos estribaciones separa las vertientes de los ríos Lena ó Candal y Trubia; arranca en dirección E. hácia los puertos de Aguería, y luego se dirige al N. por el cordal de Quirós, puertos del Aramo y sierra del Estoupo, yendo á morir en Pintoria, próximo á la desembocadura del segundo de aquellos ríos; la segunda estribación en sentido N. O. forma los picos de Valverde y Retriñon, se dirige por los montes Negros á la Peña Mea, constituye luego el cordal de Urbies y la loma de Rebollo, y desviándose hácia el O. en la loma de Counsel, se extingue en la proximidad de Tellego.

Resumiendo lo dicho, observaremos que esta provincia comprende cuatro cuencas principales formadas por la cordillera Cantábrica y sus más notables estribaciones, y las tres zonas litorales comprendidas entre ellas. De las cuatro cuencas indicadas le pertenecen íntegramente las del Nalon y Sella, y sólo parte de las del Navia y Deva, puesto que estas últimas aparecen desmembradas y divididas entre la provincia que nos ocupa y las de Lugo y Santander respectivamente. Cada zona litoral puede considerarse subdividida en tantas otras cuantas son los ramales secundarios que llegan hasta la costa; y cada una de las importantes cuencas citadas se halla también dividida por estribaciones secundarias, cuya considerable altura, variados accidentes y gran número de ramificaciones dan á la provincia de Oviedo un aspecto notablemente montuoso, como se colige de lo que hemos consignado en esta descripción.

HI DROGRAFÍA.—Por consecuencia del sistema orográfico antes descrito, la provincia de Oviedo se encuentra surcada en todas direcciones por gran número de corrientes, de las cuales son notables las de los ríos Nalon, Navia, Sella y Eo.

El primero, que es el más caudaloso, tiene su origen en la cordillera Cantábrica en una fuente situada en la cumbre del Puerto de Tarna, y dirigiendo su curso al N. O. se le unen por ambas márgenes varios arroyos y riachuelos de escasa importancia hasta Sobrecastello, donde se inclina ligeramente al N., bañando á Campo, capital del Ayuntamiento de Campo de Caso, para dirigirse al O. hácia Coballes. Hasta el punto en que abandona el Ayuntamiento de Sobrecastello marcha en dirección N. O., siendo de poca importancia las variaciones que se pueden notar en su curso hasta llegar á Colmillera, desde donde marcha directamente al O. hasta Pola de Laviana, volviendo de nuevo al N. O. por recodos más ó menos bruscos; pasa por Soto, Balamar y Trubia, y continuando por Santa María de Grado y Peñaflo, llega á las inmediaciones de Pronga, donde se le reúne el Narcea, y por último, baña á Pravia, Santianes, Los Cabos y Muros, antes de desembocar en el Cantábrico por San Esteban de Pravia.

Afluentes del Nalon por la margen derecha.—Todos son de poca importancia, á excepción del río Nora, que nace cerca de la loma de Arbaza y cruza los Concejos de Sariego y Siero, dirigiéndose luego á Lugones, donde se le une el Noreña que baja del Pico de Fario, y unidos marchan hasta Nora, cerca del cual confluyen con el Nalon.

Afluentes del Nalon por su margen izquierda.—Los principales son: el Calcao, Lena ó Candal, Trubia, Cobia y Narcea. El Calcao tiene su origen en la cordillera principal, y está formado por los arroyos que recogen las aguas del collado y puertos de su mismo nombre, sigue la dirección N. O. y se reúne al Nalon entre la Peña de Bayo y Coballes.

El Lena ó Candal lo forman cerca de Campomanes los arroyos de Guerna y Pajares que respectivamente bajan de Peña Ubina Grande y Puerto Pajares, puntos notables de la cordillera Cantábrica. Desde Campomanes el Lena se dirige al N. O. por Colombiello á Pola de Lena, del que toma su nombre; se desvia luego con rumbo al N. E., hácia Figaredo, en cuya proximidad se le incorpora el río Aller; sigue por Villarejo, Valdecóna, Mieres, Rebollada, Baña y Santa Eulalia, yendo por fin á desaguar en el río principal entre Soto y Tellego. El mencionado afluente, denominado Aller, nace en la misma cordillera Cantábrica cerca de la loma de Barreiro, y con dirección general al N. O., cruza todo el Ayuntamiento de su nombre, recibiendo, antes de su desagüe en el Lena, gran número de arroyos y corrientes, de entre las que sólo mencionaremos el río de San Isidro por la margen derecha y el Membra por la izquierda, los cuales confluyen en las proximidades de Cuérgo y Morada respectivamente.

El Trubia procede también de la cordillera Cantábrica, donde nacen los arroyos de Lindes, Ricabo, Taja y Valdesompardo, que lo forman: en su mayor extensión se dirige al N., y pasa por Barzanas, Casares, Agüera, y ya próximo al Perreño recibe la corriente del río Teverga, bañando después á Caranga y Villa, capital del Ayuntamiento de Proeza, para dirigirse por Villanueva y Tañón á desaguar en el río principal á corta distancia de la Fábrica de armas que lleva su nombre.

El Narcea nace en el puerto de Navaliego, corre hácia el O. hasta la cueva de Segueras, se inclina en una corta extensión al N. O. por la falda de la loma de Jedrez, y al fin se dirige al N. E., bañando primero á Vera, Posada, Castañedo, Cibullo, Regla, Cueras, y después á Cangas de Tineo, Corias, San Pedro y Tebongo; camina luego su dirección al E. por Santianes de Tuño y Barca, vuelve al N. E. hasta el Soto de los Infantes, y sigue de nuevo al E. por Vega, Castañedo, Alaba, Lodon y San Bartolomé, bañando finalmente á Requejo, Santiago, Bárcona, Cornellana, Luercas, Corias y Vegañan, en cuyas inmediaciones desagua en el Nalon.

Por la margen derecha se unen al Narcea muchos tributarios, de entre los que sólo mencionaremos el Naviego y el Pigüña, que son los de mayor importancia. El Naviego nace en el puerto de Letariagos de la cordillera Cantábrica, pasa por San Julian y Regla, se le une el Cibeá en las inmediaciones de

Villatejil y desemboca en el Narcea entre Ambasaguas y Cangas de Tineo.—El Piguena, cuya direccion general es hacia el N., tiene tambien su nacimiento en la cordillera Cantábrica y se dirige por los pueblos de Villar, Cores, Piguena (del que toma su nombre), Almurfe, Agüera y Belmonte, siguiendo á Leiguarda para desaguar en la proximidad de Lodon. Este afluente recoge á su vez las aguas de varias corrientes secundarias, siendo la más importante la del río Oriz, que pasa por la Pola de Somiedo y desagua entre Santullano y Almurfe. Por la margen izquierda se unen tambien al Narcea: el Bougos, Muniellos, Coto y Arganza, que tienen su origen en la sierra de Valledo; el Ncnaya, que baña á Salas, Villazon y Cornellana, donde se verifica su confluencia, y varios otros arroyos de escasa importancia.

Río Navia.—Este río tiene su origen en la provincia de Lugo, cruza la que nos ocupa en una pequeña extension y vuelve luego á aquella por Peña Nogueira: en Ouviaño se une el Ibiás, y se dirige al N. hasta entrar de nuevo en la de Oviedo por las inmediaciones de Villarpadre, continuando hacia Llano y Castrillon; se inclina luego al N. E., pasa inmediatamente á Ponteciella, va á Serradinas y Villar de Serradinas, y toma su primitiva direccion al N. para desembocar en el Cantábrico por Navia. Desde Villarpadre hasta su desagüe recoge por la margen derecha las aguas de gran número de arroyos que tienen su origen en las próximas sierras de Valledo, del Paño, de Leirosa y de Panandres; y por la izquierda los que nacen en las de Barbellos, la Bebia, Perouta y Coaña, siendo el único afluente importante dentro de la provincia el mencionado río Ibiás, el cual tiene su origen en la cordillera Cantábrica (Puerto de Carredos), y siguiendo la direccion O. va por Degaña, Laron y Taladriz; forma luego desde este último punto una curva, que pasando por San Antolin de Ibiás, de cuya poblacion toma el nombre, se dirige á Ouviaño, donde se verifica la confluencia, como ya digimos.

Río Sella.—Tiene su origen en la cordillera principal; se dirige al N. por las inmediaciones de Casielles y San Ignacio; se inclina ligeramente al O., baña á Argolivio y Sames, donde toma nuevamente la direccion N. hasta Cangas de Onís; vuelve luego al N. O. por Villanueva, y formando en San Martin un brusco recodo, se dirige al N. E. por Pendas, Bode, Triongo y Margolles, para desembocar normalmente á la costa, constituyendo la ria de Rivadesella, que es navegable hasta San Martin.—Su afluente más importante es el Piloña, cuyas aguas recibe por la margen izquierda cerca del pueblo que acabamos de citar. Dicho afluente nace cerca del Cordal de Nava y loma de Melendrer; sigue todo su curso con insignificantes recodos; pasa por Nava (con cuyo nombre se le conoce hasta las cercanías de Ceredo), Infesto, Villamayor, Severes, Sorribas y Viabaño. Tambien se reúne al Sella por la misma margen izquierda el río Ventaniella, formado por la reunion de los de Paraga y Semeldon; el primero nace inmediatamente al puerto de Ventaniella, y el segundo recoge las aguas de las sierras próximas á los montes de su nombre, verificándose la confluencia en el Sella, cerca de Sames. Otros rios de menor importancia afluyen tambien por dicha margen del Sella, principalmente desde su origen hasta el último punto de confluencia citado. Por la margen derecha los principales afluentes son el Güeña y el Dobra, que confluyen en la proximidad de Cangas de Onís y puente de Dobra respectivamente, recogiendo ambos las aguas de las sierras ya descritas de Hibeo, Bustasirvin y Onís, y las de la falda N. de la cordillera Cantábrica.

Río Eo.—Este río, que pertenece casi exclusivamente á la provincia de Lugo, sirve de límite entre esta y la que nos ocupa en la extension que corre desde su confluencia con el Trabada hasta su desagüe en el mar, que forma la ria de Rivadeo. Los afluentes que recibe en este trayecto, si bien son muchos, carecen de importancia, y por ello se omite su descripcion.

Río Deva.—Este río sirve, como ya digimos, de límite entre la provincia de Oviedo y la de Santander; pero correspondiendo la mayor parte de su cuenca á la segunda de estas provincias, nos limitaremos á dar una ligera idea de su principal afluente denominado Cares, situado casi por completo en la que nos ocupa. Este último tiene su origen en la provincia de Leon (cordillera Cantábrica), y se dirige al N. E., describiendo una curva que pasa por Camarmen; va á Arenas de Cabrales, é inclinandose al E. continúa su curso en esta direccion hasta su confluencia cerca de Narganes. Sus tributarios principales son: el Tielvo por su margen derecha, y el Casañón por la izquierda: ambos nacen en la misma cordillera cerca de los puertos de Alma y Onís, y confluyen al N. de Camarmen y S. de Arenas de Cabrales respectivamente.

Zonas litorales.—Además de las corrientes descritas, existen otras muchas, aunque secundarias, que vienen á completar el sistema hidrográfico de la provincia. Las que cruzan la zona litoral desaguan directamente en el mar, y forman rias más ó menos notables segun la importancia y demás condiciones de su curso. Sólo citaremos como más importantes los rios Canero, Negro y Bedon, y los que forman las rias de Villaviciosa, Colunga y Avilés. Esta última constituye hoy á la poblacion que le da nombre en un verdadero puerto, y podrán llegar á ella buques de gran porte tan luego como terminen las importantes obras de su encauzamiento. Todos estos rios se forman por la reunion de varios arroyos y riachuelos que nacen en la vertiente N. de las estribaciones que limitan las zonas litorales; su direccion general es normal á la costa, siendo debidas las sinuosidades que ofrecen á la confluencia de algunas de las corrientes que las alimentan y á la naturaleza de los lechos por que discurren.

Existen en esta provincia las siguientes

VIAS DE COMUNICACION.—FERRO CARRILES.

- 1.º De Leon á Gijón.
- 2.º De Sama de Langreo á Gijón.

El primero de ellos, en construccion muy adelantada desde Oviedo á Gijón, pasa por la Pola de Lena y Oviedo.

El segundo, en explotacion, pasa por Vega, Carbagin, Norña, San Pedro, Florida y Penzales.

Carreteras de primer orden.

La única de esta clase que existe en la provincia es la de Adanero á Gijón, la cual pasa por Pajares, Flor Acebos, Rumia, Los Fierros, La Frecha, Campomanes, Vega del Ciego, Lena, Villayana, Senriella, Ujo, Figaredo, Santullano, Mieres, Mieres de Abajo, Rebollada, Olloniego, Manzaneda, Oviedo, La Corredoria, Lugones y Gijón.

Carreteras de segundo orden.

- 1.º De Torrelavega á Oviedo.
- 2.º De Ponferrada á Lueca.
- 3.º De Lugones á Avilés.
- 4.º De Villalva á Oviedo.

La primera pasa por La Arquera, Llanes, Nueva, Santianes, Torano, Margolles, Las Arriendas, Ozanes, Soto de las Dueñas, Villar de Huergo, Intriago, Villamayor, Infesto, Ceredo, Nava, La Secada, Pola de Siero, Santa Eulalia de Colloto y Oviedo.

La segunda por Leitariegos, Brñas de Arriba, Bañas de

Abajo, Treceastro, Arbas, Vallado, Miravalles, Lindota, Otero, Calcevilla, La Linde, Villacibrán, Naviego, Pentarsz, Bustiello, Villar de Bimeda, Bimeda, Fondo de Villa, Ponteciella, Limés, Cangas de Tineo, Corias, Villanueva, Santa Eulalia, Pedregal, La Espina, y continúa hasta Luarca, siendo este último trozo común á esta carretera y á la de Villalva á Oviedo.

La tercera, partiendo de Lugones, va por Pesada, La Miranda, Canceillo y Villa-Alegre.

La cuarta pasa por Vega de Rivadeo, Moldes, Bueda, Tol, Franco, La Caridad, Caravio, Navia, Piñera, Villafrede, Otur, Luarca, Las Cuevas, Canero, Ranco, Cortina, Briebes, Turiellos, Las Rubias, Oves, La Espina, Boderaya, San Martin, Cornellana, Cabruñara, Grado, San Pelayo, Peñaflor, Bercio, Godos, Santa Marina y Oviedo.

Carreteras de tercer orden.

- 1.º De Pravia á Rivadesella.
- 2.º De La Secada á Villaviciosa.
- 3.º De Los Sardos á Fuensanta.
- 4.º De Infesto á Villaviciosa.
- 5.º De Sahagun á Rivadesella.
- 6.º De Oviedo á Oviñana.
- 7.º De Santa Marina á Caldas.
- 8.º De Grado á Luarca.
- 9.º De Belmonte á San Estéban de Pravia.
10. De Cangas de Onís á Covadonga.
11. De Cangas de Onís á la carretera de Palencia á Tinamayor.
12. De Colunga á Lastre.
13. De Cortina á Mu. cs.
14. De Grandas de Salime á Cangas de Tineo.
15. De Pola de Allande á Luarca.
16. De Sama á Gijón.
17. De Tol á Castropol.
18. De Vega de Rivadeo al confin de la provincia de Lugo por Grandas de Salime.

La primera, partiendo de Pravia, pasa por Riveras, Soto del Barco, Ranon, Santiago, Quiloño, Avilés, Tamón, Jove, Gijón, Cabuñes, Deva, Villaviciosa, Barzana, Lué, Colunga, Bérbes, Caravia, Leceas, Lama y Rivadesella.

La segunda atraviesa La Secada, El Mora, Figares, Villabona, Amandi y Villaviciosa.

La tercera va de los Sardos á Fuensanta.

La cuarta, empalmando en la carretera de Torrelavega á Oviedo, va por Torazo, Cabranes, Viñor, Amandi y Villaviciosa.

La quinta pasa por San Ignacio, Argolivio, Mian, Samés, Santianes, Tornín, Cangas de Onís, Rocos y Rivadesella.

La sexta empalma en la de Adanero á Gijón, y atraviesa por San Estéban de las Cruces, Barros, Sama, Ciaño, Laguna, Sobrón, Barredo, Pola de Laviana y Cencado, terminando en Oviñana.

La séptima empalma en Santa Marina con la carretera de Villalva á Oviedo, yendo directamente á las Caldas.

La octava pasa por Avilés.

La novena atraviesa por Leiguarda, Lodon, San Bartolomé, Santiago, Cornellan, Luéces, Corias, Quinzanes, Pronga, Pravia, San Juanes y Muros.

La décima va por Avaua.

La undécima pasa por Corao, Villaverde, Onís, Rebollada, Carreña y Ciliengo.

La duodécima segunda une directamente los puntos extremos.

La decimatercera atraviesa por Arcallana, San Martin de Luña, Cudillero y Piñera.

La decimacuarta va por Pola de Allande, Tamuro, Linares, Lomes y Araniego.

La decimacuartava pasa por Vega de Rey, Troncedo, Barzana, Santa Eulalia, Navegas, Naraval, Aristevano y Leiriella.

La decimasexta atraviesa por La Felguera, Coto y Leorio.

La decimaséptima une directamente los puntos extremos, y la decimoctava va por Espinosa, Paramicos, Garganta, Villanueva de Hoscos, Travada, Grandas de Salime, Hermes y Debeño.

Además de las carreteras mencionadas existen en la provincia que nos ocupa las siguientes:

Caminos carreteros y de herradura.

1.º De Balsa de Abajo á Cecos; forma parte del camino de herradura de difícil tránsito por lo fuerte de sus pendientes, que arranca de la carretera de Madrid á la Coruña en Ambasinas y pasa en esta provincia por San Salvador, Santiso y Linares, terminando en Cecos, despues de unirse al que conduce á Robledo para atravesar el río Ibiás por un sencillo puente.

2.º De Belmonte á Cerezal; arranca por la izquierda del de la Bañeza á Cornellana, sube con fuertes pendientes la margen izquierda del río Piguena, le cruza dos veces en la proximidad de Santullano, y se dirige al collado de Cerezal en la cordillera Cantábrica. Este camino es de herradura en su mayor parte.

3.º De Cangas de Onís á Riaño por el puerto de Ventaniella; dentro de esta provincia, ó sea desde su empalme con la carretera de las Arriendas hasta el límite con la de Leon, es de herradura, y atraviesa el río Sella por un puente de madera, siguiendo el valle de su afluente el Ponga, que cruza repetidas veces.

4.º De Castropol á Gijón por Navia, Luarca, Pravia, Avilés y Juanco; está sustituido ventajosamente por carreteras del Estado, á excepcion de la parte comprendida entre Pravia y Luarca, siguiendo por la costa, en cuyo trecho es carretero natural.

5.º De Couso de Batribas á Vega de Rivadeo; es terminacion del de Lugo á Vega de Rivadeo; pasa por Santa María de Paramicos, sigue la divisoria de los rios Eo y Navia en una extension considerable y continúa por el valle del primero, siendo de herradura en toda su extension.

6.º De Grado á Pravia; es de herradura en toda su longitud y va desde la carretera de Luarca directamente al extremo citado, atravesando el río Nalon por medio de barcas.

7.º De Grandas de Salime á Navia, va por Pesoz, Illano, Boaly Coaña; es de herradura en toda su extension y sigue desde Illano la margen del río Navia, que cruza por barcas en las inmediaciones de Coaña.

8.º De Grandas de Salime á Porto; es origen del camino de Robledo, de herradura en esta parte, y pasa por Castiadelo.

9.º De Noreña á Campo de Caso; hasta Rioseco está sustituido por la carretera del Estado que pasa por Pola de Laviana, siendo de herradura el resto.

10. De Rioseco á Infesto; une directamente estos puntos, cruza un terreno muy escabroso y despoblado, y es de herradura.

11. De Robledo á Cecos; va por San Antolin de Ibiás y en la proximidad de Cecos pasa el río de este nombre unido ya al citado camino de Balsa de Abajo, siendo como este de herradura.

12. De Sama de Langreo á Mieres; es de herradura, y partiendo de la carretera que va á Campo de Caso, empalma con la de primer orden de Adanero á Gijón.

13. De Tarna á Infesto; sigue en su origen las márgenes del río Nalon, que cruza tres veces por puentes de madera; continúa por su orilla izquierda hasta Campo de Caso, en cuya proximidad lo abandona despues de haberle cruzado de nuevo por un puente de fábrica, y empalma en Infesto con la carretera que se dirige á las Arriendas. Es de herradura en toda su longitud.

14. De Torrutio á Cornellana. Se halla sustituido en parte por la carretera de tercer orden de Belmonte á San Estéban; entre su origen y aquella villa es de herradura y pasa por la Pola de Somiedo.

15. De Trapa á Couso de Batribas; es de herradura y empalma con el ya citado que va á Vega de Rivadeo.

Y 16. De Valdeperado á Corias. Tiene algunos trozos sustituidos por la carretera de Ponferrada á Luarca, y desde su origen hasta empalmar con ella es de herradura y pasa por la capital del Ayuntamiento de Degaña.

DIVISION JUDICIAL.—La Audiencia de Oviedo, limitada á la provincia del mismo nombre, comprende la extensa zona de esta Cantábrica que, segun ya hemos dicho, deslindan por E. O. y S. las provincias de Santander, Lugo y Leon, teniendo sólo por esta última la demarcacion natural que constituye la cordillera Cantábrica, al paso que por las otras es completamente arbitraria. En el centro de esta zona se halla la importante cuenca del Nalon, deslindada por dos grandes estribos que, partiendo de la citada cordillera en Puerto de Navaliengo y Pico Negro, terminan en la desembocadura de dicho río, llamada Ria de Pravia. En sus extremos oriental y occidental existen las menos importantes del Sella y Navia, y entre estas y los límites de la provincia se interponen pequeños trozos de las de los rios Deva y Eo, que constituyen el principal defecto en la demarcacion del territorio de la Audiencia que nos ocupa.

Las tres primeras cuencas se hallan separadas por dos importantes sistemas orográficos, de que forman parte los dos grandes estribos mencionados, y las estribaciones que, arrancando de los mismos en los puntos de Loma de Arbeza y Santiellos, separan las cuencas del Sella y Navia de la zona litoral; la cual queda perfectamente definida en ambos sistemas por los espacios que encierran la línea de costa y las divisorias antes citadas que terminan respectivamente en las desembocaduras de los rios Nalon, Sella y Navia.

La poblacion que comprende la provincia se halla muy disminuida, presentando el mismo tipo rural que ofrece toda la zona Cantábrica, y por consecuencia de ello existen muy pocos pueblos importantes á propósito para residencia de Jueces y Tribunales; siendo de notar sin embargo que la poblacion se halla relativamente más condensada en la proximidad de la costa y en los centros de los diversos grupos hidrográficos, que son precisamente los más á propósito para su existencia y desarrollo.

La red de comunicaciones, obedeciendo en gran parte á las condiciones topográficas ligeramente indicadas, se cifra al curso de los principales rios de la provincia; en las poblaciones más importantes, especialmente las que son cabezas de los actuales Juzgados de primera instancia, y una transversalmente las diversas cuencas que comprende.

Esta ligera reseña ó síntesis de la descripcion detallada que precede, basta para deducir la solución más adecuada á la division judicial de la provincia; pero como esta depende del número de porciones ó trozos que de la misma hayan de hacerse, entraremos antes en las consideraciones principales que nos fijan. Las bases de poblacion y trabajo judicial son, como repetidamente venimos consignando, las que conducen al indicado objeto. Por la primera se obtienen ocho y cuatro partidos al dividir los 340.386 habitantes que comprende la provincia, por los límites 66.000 y 170.000 que cada uno puede contener; por la segunda, y siguiendo el mismo procedimiento respecto al trabajo que como término medio ha venido asignándose á los de otras Audiencias, se deduce que sólo corresponden dos; y combinando el resultado de ambas bases con la mayor economía para el Erario, debemos fijarnos en el menor número de Tribunales que se obtiene de la base de la poblacion.

Partiendo de estas consideraciones, veamos cuál es la mejor manera de constituirlos.

Cifrándose en cuanto sea posible, segun hemos consignado tambien para otras provincias, á las cuencas de los rios, se comprende desde luego que debe establecerse uno en cada una de las del Sella, Navia y Nalon; pero como si se parte de esta base parece que sólo podrian constituirse tres partidos, debemos hacer notar que la poblacion, superficie y trabajo judicial de esta última cuenca son próximamente iguales á las sumas de las otras dos, y que por lo tanto deben fijarse dos en la del Nalon y uno en cada una de las otras.

Antes de detallar esta solución, debemos advertir que puede formularse otra partiendo de las mismas consideraciones, ó sea tomando por base de los partidos las zonas litorales de que antes nos ocupamos, en vez de hacerlas depender de las cuencas. De este modo se obtienen dos partidos en las zonas litorales de los dos grandes grupos orográficos de la provincia, y los otros dos corresponden á los trozos de cuenca no incorporados á los mismos, los cuales sólo pueden deducirse del estudio detallado de cada region hidrográfica, siendo preciso por lo tanto ampliar esta solución para compararla con la anterior y deducir la que en definitiva deba adoptarse como más ventajosa.

Las consideraciones expuestas, la necesidad de establecer un Tribunal en la capital del distrito, y la conveniencia de fijar por perímetros de los diversos grupos de poblacion, que en último resultado han de constituir los Tribunales, líneas naturales deducidas de la topografía del país, disminuyen la vaguedad que á primera vista se presenta para emprender la division del territorio de cada provincia; y por lo que respecta á la que motiva esta Memoria, son datos suficientes para proceder desde luego á efectuarla en cualquiera de las dos indicadas hipótesis.

En la zona litoral comprendida entre los rios Nalon y Sella se asientan los actuales Juzgados de Avilés, Gijón, Villaviciosa y el Ayuntamiento de Cabranes perteneciente al de Infesto, los cuales suman una poblacion de 91.286 almas; cuya cifra tratáramos de ampliar mediante la incorporacion de territorio con objeto de que se aproxime al término medio asignado á un partido. Esta incorporacion no es posible si agregásemos únicamente la cuenca del Sella, que le es limítrofe, porque entonces quedaría aislada en el extremo de la provincia una parte de su territorio (la de la cuenca del Deva) insuficiente por sí sola para constituir partido; y no siendo tampoco posible la agregacion simultánea de ambas regiones, porque entonces se rebasaría notablemente el límite máximo de poblacion asignable á un solo partido, se hace indispensable constituir dos; de los cuales, uno se formará con las cuencas del Deva y Sella, pudiendo ampliarse, caso de necesidad, con algunos Ayuntamientos de la del Nalon y de la zona litoral limítrofe, y el otro se formará con esta última, convenientemente ampliado con una parte de los Ayuntamientos del valle del Nalon, y aun si fuese preciso con algunos de la dicha zona litoral comprendida entre este río y el Navia.

Pasando á la constitucion definitiva del primero, empezáramos por designar su capital, que debe ser Cangas de Onís,

como cabeza actual del Juzgado y población la más céntrica é importante de esta parte de la provincia. Deberán formar su demarcación las divisiones que limitan la cuenca del Sella, puesto que la población así reunida es suficiente para constituir partido y no exige por consiguiente agregación de mayor territorio. Sin embargo, proponemos una ligera variación en estos límites con objeto de segregar del partido que nos ocupa al Ayuntamiento de Campo de Caso, más próximo á Oviedo que á Cangas de Onís, y de incorporar al mismo los de Caravia y Colunga, que si bien pertenecen á la zona litoral, están más cerca de la capital del partido que nos ocupa que de cualquier pueblo importante y céntrico de la zona á que pertenece. De este modo quedará constituido el partido de Cangas de Onís con una población de 98.256 habitantes y un trabajo anual probable de 122 asuntos criminales y 226 pleitos.

Pasemos á ocuparnos del segundo partido, que tiene por base la zona litoral comprendida entre el Nalon y el Sella, y cuya población, antes de la segregación que ha sufrido, era, según ya dijimos, insuficiente para constituirle. Su ampliación por el límite S., agregándole parte de la cuenca del Nalon, no es posible ni conveniente, porque la estribación antes descrita y que limita dicha zona litoral, queda á igual distancia de la costa que de la capital de la provincia; y como esta ha de ser necesariamente del otro partido, resultarían los pueblos incorporados más cerca de Oviedo que de Gijón, cuyo pueblo debe ser la capital del partido que tratamos de constituir por ser el puerto más céntrico y de mayor vecindario en esta parte de la costa.

Es necesario, por lo tanto, efectuar la ampliación por el límite occidental del partido, agregándole los Ayuntamientos de Cudillero, Muros y Pravia, que corresponden al actual Juzgado de este último nombre, y terminar su demarcación por la línea que separa los citados Concejos del de Luarca, la cual se puede considerar como media entre los centros de las dos zonas litorales. Al partido que así resulta, y cuya capital será Gijón, corresponderán 404.232 habitantes, 114 causas y 301 pleitos.

La segunda de las zonas litorales, situada en la región occidental de la provincia, y que comprende partes de los actuales Juzgados de Luarca, Cangas de Tineo y Pravia, no reúne población bastante para constituir partido; y es preciso, por lo tanto, incorporarle toda la cuenca del Nalon, porque le es límite, y la parte de la del Eo enclavada en la provincia, así como la pequeña zona litoral entre estas comprendida, porque siendo insuficientes para formar por sí solas otro partido, quedarían aisladas en el extremo de la provincia. Con este aumento de territorio se obtiene una población que, si bien es suficiente para constituir partido, debe ampliarse sin embargo para nivelarla cuanto sea dable con la del cuarto y último que ha de constituirse; y para ello veamos qué parte de la cuenca límite del Nalon debe tomarse. Desde luego se observa que la de su afluente Narcea, á que pertenece casi en totalidad el actual Juzgado de Cangas de Tineo, es en la que debemos fijarnos, no tan sólo por ser límite, sino también por estar perfectamente enlazada con aquella región.

Pero antes de entrar en el deslinde definitivo de la parte de cuenca del Nalon que debe incorporarse, ha de indicarse la población en que debe residir el Tribunal, para ver qué pueblos de la cuenca del Narcea quedarán más cerca de ella que de Oviedo, capital obligada del cuarto partido.

En el extenso territorio que venimos asignando al tercero, no hay otras poblaciones de alguna importancia que las actuales cabezas de Juzgado, de entre las que desde luego debe prescindirse de Castropol, Vega de Rivadeo y Grandas de Salime, por estar situadas en el límite de la provincia y compararse únicamente las de Cangas de Tineo y Luarca, no ofreciendo duda la elección de esta última para capital del partido que nos ocupa, porque se halla situada en la zona litoral que le sirve de base, porque es el pueblo mejor comunicado con los diversos grupos hidrográficos que lo forman, y por acercarse más que Cangas de Tineo al centro de densidad de población.

Fijada, pues, en Luarca la residencia del Tribunal, podemos fácilmente deslindar la parte de territorio enclavado en la cuenca del Nalon que deba pertenecerle, que será todo el que corresponde al actual Juzgado de Cangas y el Ayuntamiento de Salas del de Belmonte; resultando así una demarcación que coincide próximamente con la que separa en la actualidad los Juzgados de Pravia y Cangas de Tineo del de Belmonte, y sigue la divisoria entre el Nalon y el Piguena, con las ligeras modificaciones necesarias para adaptarse á los contornos que separan los términos municipales que respectivamente se incorporan á cada partido. De este modo obtenemos para el de Luarca una población de 461.972 habitantes, que ocasionarán un trabajo anual probable de 233 asuntos criminales y 299 civiles.

Constituidos ya los tres primeros partidos, queda desde luego formado por diferencia el cuarto y último, cuya capital será la de la provincia y cuyos límites serán: por el E., N. y O. los asignados á aquellos, y por el S. la cordillera Cantábrica. Su población, de 175.126 habitantes, rebasa el máximo asignable á un partido; pero el pequeño exceso que presenta puede aceptarse en este caso, porque el trabajo del Tribunal, representado por 251 procesos y 290 pleitos, es aun inferior al del partido de Luarca.

Partiendo de los mismos principios que nos han servido siempre de guía, vamos ahora á estudiar la subdivisión en circunscripciones de cada uno de estos cuatro partidos.

Al del E., ó sea el de Cangas de Onís, corresponden dos circunscripciones en atención al número de sus habitantes y al trabajo que motivan; debiendo formarse una con el actual Juzgado de este nombre y con el de Llanes que es el de menor población y trabajo, y la otra con el de Inflesto y los Ayuntamientos de Campo de Caso y Colunga: la primera tendrá por cabecera á Cangas de Onís como capital del partido; y la segunda á Inflesto, por su mayor importancia, facilidad de comunicaciones y centralidad.

Al segundo partido, ó sea al de Gijón, corresponden también dos circunscripciones, atendidas su población y trabajo, y á ello se presta fácilmente la estructura del territorio, toda vez que el estribo que internándose en el mar constituye el cabo de Peñas, divide la zona litoral en dos trozos casi iguales, constituidos respectivamente por los Juzgados de Avilés y de Gijón y con las porciones de los de Pravia y Villaviciosa incorporados á este partido. Por esta razón debe formarse la circunscripción de la capital con su actual Juzgado y el mencionado trozo del de Villaviciosa, y la otra con el de Avilés y la parte del de Pravia; teniendo aquella por cabecera á Gijón, y esta á Avilés, con preferencia á Pravia, por su mayor importancia y centralidad respecto al perímetro que se le asigna.

El partido de Luarca debe dividirse en tres circunscripciones, porque su población se aproxima al tipo máximo, su territorio es más quebrado, su trabajo mayor y más reducido el número de sus comunicaciones.

La primera debe establecerse en Luarca, capital del partido, y asignarsele toda la zona litoral comprendida entre el Nalon y Navia; pero como esta por sí sola contiene poca población, es preciso ampliarla con parte de las citadas cuencas

límitrofes, y al efecto se le incorporan los Ayuntamientos de Coaña y Boal de la del Navia, y el de Salas perteneciente á la del Narcea, por ser los más próximos y mejor comunicados con la capital del partido (los primeros por la carretera de la costa y el último por la que se dirige á Oviedo); resultando así una circunscripción con 39.615 habitantes, que motivarán la instrucción de 92 procesos y 172 pleitos anuales.

La segunda tendrá por cabecera á Cangas de Tineo, y se constituirá con todo su actual Juzgado enclavado en la región superior de la cuenca del Narcea, porque su población de 52.825 habitantes y su trabajo de 92 causas y 24 pleitos se aproximan al tercio del total del partido y satisfacen las condiciones generales que venimos consultando.

Finalmente, la tercera comprenderá el resto del partido, ó sean los trozos incompletos de las cuencas del Navia y Eo, y tendrá por cabecera á Vega de Rivadeo por ser, entre los que pudieran elegirse, el pueblo que más se aproxima al centro de población y el que se halla mejor comunicado con los demás que se le asignan, quedando propuestas desde luego las actuales cabezas de Juzgado de Grandas de Salime y Castropol; la primera, porque á su escasa importancia en vecindario reúne la circunstancia de estar mucho de los centros de figura y población, y la segunda, porque aunque importante y próxima al segundo de aquellos centros, dista mucho del primero, en tanto que Vega de Rivadeo ocupa una posición intermedia entre aquellos dos, y se aproxima más á ambos centros, si bien no coincide con ellos como fuera de desear.

Por último, el cuarto partido, que es el de la capital del distrito, debe constar de cuatro circunscripciones, teniendo en cuenta su población, que excede del tipo máximo, lo accidental de su territorio y el trabajo anual que le corresponde.

La primera se formará con la región superior de la cuenca del Nalon, menos el Ayuntamiento de Campo de Caso, incorporado al Tribunal de Cangas de Onís; con el de Siero, correspondiente al actual Juzgado de Oviedo, y con el de Sariego, segregado del de Inflesto; cuyos dos últimos pertenecen á la región media de la expresada cuenca. La cabecera de esta circunscripción debe ser Sama de Langreo con preferencia á

Pola de Laviana, á que corresponde el Juzgado actual de la región que nos ocupa, porque se aproxima más al centro de población, posee vías más perfeccionadas y evita que la mayor parte de sus pueblos queden más cerca de la capital vecina que de la propia.

La segunda deberá formarse con los Ayuntamientos situados en la cuenca del río Lena ó Candal, ocupada en parte por el actual Juzgado de Pola de Lena, y con el de Quirós, correspondiente á la del Trubia, los cuales suman 38.268 habitantes; su cabecera deberá ser Pola de Lena, como actual cabeza de Juzgado, y por ser la única que reúne las condiciones indispensables para serlo.

Quedan, pues, para formar las dos circunscripciones restantes las partes de los Juzgados actuales de Belmonte, Oviedo y Pravia que corresponden á la región media de la cuenca del Nalon, y que forman una extensa faja de S. O. á N. E. con población suficiente para constituirlos; en vista de la forma que aquella afecta, procede hacer la división en sentido transversal á la misma, y al efecto constituiremos una circunscripción, que será la tercera del partido, con toda la porción inferior, ó S. O. de la referida faja, que comprende las partes de los mencionados Juzgados de Belmonte y Pravia y los Ayuntamientos de Candamo y Reguera del de Oviedo, los cuales suman una población de 46.669 habitantes y un trabajo anual probable de 70 causas y 113 asuntos civiles. La cabecera de esta tercera circunscripción será Grado, con preferencia á Belmonte, por estar más cerca del centro de población y enlazarse mejor con los pueblos que la constituyen, evitando al mismo tiempo que la mayor parte de ellos queden más próximos de la capital vecina, Oviedo, que de la propia.

Por último, la cuarta circunscripción del partido que nos ocupa, cuya capital obligada es Oviedo, habrá de formarse necesariamente con la porción restante de territorio de la faja antes descrita, que es sólo una parte del actual Juzgado de su nombre, y que reúne 48.226 habitantes y un trabajo anual de 83 causas y 55 pleitos.

El siguiente cuadro núm. 1 detalla la división que acabamos de razonar:

NÚM. 1.

PROVINCIA DE OVIEDO.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos	Las circunscripciones.	Los partidos	Las circunscripciones.	Los partidos	Las circunscripciones.	Los partidos
CANGAS DE ONÍS...	Llanes, Cangas de Onís y parte de Villaviciosa.....	Cangas de Onís.	11	16	39.117	98.256	71	122	109	226
			5		39.139		51		117	
GIJÓN....	Avilés y parte de Pravia..... Gijón y parte de Villaviciosa.....	Avilés..... Gijón.....	9	13	50.094	104.232	52	114	155	301
			4		54.138		62		146	
LUARCA...	Cangas de Tineo... Luarca y partes de Castropol y Belmonte.....	Cangas de Tineo Luarca.....	5	23	52.825	461.972	92	233	24	299
			5		59.615		92		172	
OVIEDO...	Pola de Lena y parte de Laviana... Partes de Belmonte, Pravia y Oviedo... Parte de Oviedo... Partes de Oviedo, Inflesto y Laviana.	Pola de Lena... Grado..... Oviedo..... Sama de Langreo.....	5	26	38.268	176.126	37	251	66	290
			7		46.669		70		113	
			8		48.226		83		55	
			6		42.963		61		56	
			78	78	540.586	540.586	740	740	1.116	1.116

Terminado el estudio de la primera solución detallada en el cuadro anterior, vamos ahora á razonar y detallar la segunda, que como aquella, y según antes se dijo, ha de constar de cuatro partidos.

Se ha demostrado ya que las cuencas de los ríos Sella y Navia, situadas al Oriente y Occidente de la provincia, no bastan por sí solas para constituir partidos, por cuya razón fué preciso incorporarles sus límites respectivos del Deva y Eo con las zonas litorales correspondientes, parte de las que separa el Nalon, y aun trozos de esta cuenca; por lo tanto, los partidos extremos que ahora se constituyen al desarrollar la segunda solución, han de coincidir próximamente con los formados en la primera.

En efecto, teniendo en cuenta las razones anteriormente aducidas, deben incorporarse al partido de la cuenca del Sella el trozo de la del Deva, situado en el límite de esta provincia con la de Santander, toda la zona litoral comprendida entre ambas cuencas, la mitad de la que separa á la primera de la del Nalon y el Ayuntamiento de Campo de Caso; en cuyo total territorio se asientan los actuales Juzgados de Llanes, Cangas de Onís, Inflesto, Villaviciosa y parte del de Pola de Laviana. La línea que deslindará este partido por el O. resulta normal á la costa, lo cual es conveniente por la forma alargada de la provincia en sentido paralelo á ella; y la capital del mismo deberá ser también Cangas de Onís, por su importancia relativa y por ocupar el centro de la cuenca que le sirve de base.

El partido que acabamos de constituir comprende la mitad próximamente de la zona litoral intermedia entre el Nalon y Sella, y á su análogo en la primera solución sólo pertenecían dos Ayuntamientos de dicha zona, lo cual constituye la única diferencia entre ambos, siendo por lo demás idénticos.

Para constituir el segundo y tercer partido, tomando por base la cuenca del Nalon y la mitad de las zonas litorales contiguas, procederá dividir todo este territorio en dos partes iguales por medio de una perpendicular á la costa que pasara por la desembocadura del citado río; pero observando que la oriental contendría, no sólo más población que la occidental, sino aun más de la necesaria para constituir partido, se hace indispensable trasladar la línea divisoria hácia el E., para que quede á la primera solamente la población necesaria, pudiéndose así segregar de la segunda el exceso que resulte y unirlo al cuarto y último partido de la provincia.

Basados en este supuesto, constituiremos el segundo, ó sea el de Oviedo, con partes de su actual Juzgado y del de Laviana y con los de Gijón y Pola de Lena. El único defecto que en la formación de este partido se nota es el de estar cruzado por la divisoria entre la cuenca del Nalon y la zona litoral; pero

esto no tiene importancia alguna para nuestro objeto, porque la referida divisoria se salva por la carretera y ferro-carril que desde Oviedo y Langreo van á Gijón.

El tercer partido quedará en su virtud limitado: al E. por una línea que, partiendo del Cabo de Peñas y pasando por el estribo que lo produce y por la sierra de Bufaran, se ciñe después al límite de los actuales Juzgados de Oviedo y Pola de Lena con los de Pravia y Belmonte y termina en la cordillera Cantábrica, y al O. por otra, también perpendicular á la costa, que arrancando de la misma cordillera en el punto donde empieza la divisoria entre el Piguena y el Narcea, y ciñéndose después al límite de los actuales Juzgados de Belmonte y Pravia con los de Cangas de Tineo y Luarca, termina en la costa; dentro de cuyos límites se comprenden los Juzgados actuales de Avilés, Belmonte, Pravia y el Ayuntamiento de Candamo, perteneciente al de Oviedo. La capital de este tercer partido debe establecerse en alguna de las cabezas de los Juzgados referidos, por no haber en todo su territorio poblaciones de más importancia ni que reúnan mejores condiciones. Desde luego vemos que no puede serlo Avilés, no obstante su importancia, por su excéntrica situación y por radicarse fuera de la cuenca que sirve de base al partido; tampoco puede serlo Belmonte, aunque está situado en dicha cuenca, porque dista mucho del verdadero centro de población, y por lo tanto se debe elegir á Pravia, que se aproxima más al mencionado centro y está situada á orillas de la ría de su mismo nombre, á que afluyen todas las aguas de la cuenca, por lo cual se enlaza de un modo natural y conveniente con todos los pueblos del partido, aun prescindiendo de las carreteras que posee.

Finalmente, el cuarto partido quedará limitado, como se deduce de lo expuesto, al E. por la última perpendicular citada, y en sus demás extremos por el contorno occidental de la provincia; comprendiendo, como su análogo de la solución primera, los Juzgados de Luarca, Castropol, Grandas de Salime y Cangas de Tineo, á excepción del Ayuntamiento de Salas, perteneciente al de Belmonte; debiendo conservarse la misma capital por subsistir las razones que para su adopción se consignaron entonces.

Pudiera creerse que todo el Juzgado de Cangas de Tineo, enclavado en la cuenca del Nalon, y una parte del de Luarca, perteneciente á la zona litoral del O. de la misma, debieran incorporarse al partido de Pravia, segregándolos del que nos ocupa porque corresponden á la base de aquel; pero esto no es factible, porque se rebasaría el límite de población y quedaría muy poca relativamente para formar el último.

Terminada la constitución de los cuatro partidos de esta solución segunda, vamos á ocuparnos de las circunscripciones que á cada uno corresponden.

Respecto al primero y cuarto, ó sean los de Cangas de Onís y de Luarca, que según hemos dicho vienen á quedar como en la solución primera, les corresponden por las razones allí aducidas las mismas circunscripciones que entonces se les asignaron, con las únicas diferencias de ampliar la de Infiesto con los Ayuntamientos de Cabranes, Sariego y Villaviciosa, incorporados ahora al primero, y de segregar el de Salas de la de Luarca, por haberse unido dicho Concejo al partido de Pravia.

Al segundo partido, ó sea el de la capital del distrito, corresponden tres circunscripciones en vez de las cuatro con que aparece en la primera solución, por haberse reducido sus elementos de población, trabajo y territorio, como hemos visto al describirle. Atendiendo á que comprende un trozo de zona litoral, procede tomar á esta por base de una circunscripción, que se completará agregándole la población necesaria de la cuenca limítrofe, y formar con el resto del partido las otras dos; consiguiéndose así que la de la capital ocupe el centro, quedando al N. la del litoral, y al S. la de la región superior de la cuenca; sus cabeceras respectivas serán: para la del N. la importante villa de Gijón, y para la del S. el pueblo de Mieres, porque si bien no tiene mucha importancia, ocupa una posición cén-

trica en el territorio de los Juzgados actuales de Laviana y Lena que la constituyen.

Y finalmente, al partido de Pravia sólo corresponden dos circunscripciones, en atención al número de habitantes y á su reducido territorio; y como este afecta la forma de una alargada faja en dirección normal á la costa, deberán aquellas delimitarse por una paralela á la misma, que deberá ceñirse al límite de los Juzgados de Pravia y Avilés con los de Belmonte y Oviedo, después de segregar del primero el Ayuntamiento de Grado, y del último el de Candamo; quedando así para la circunscripción, que tendrá por cabecera á Pravia, una parte de su actual Juzgado, todo el de Avilés y el Ayuntamiento de Candamo, del de Oviedo; y para la otra el resto del de Pravia y todo el de Belmonte: la cabecera de esta segunda circunscripción debe ser Cornellana; pues aunque población de escasa importancia, ocupa una posición céntrica y está situada á orillas del Narea, sobre el cruce de las carreteras que siguen y atraviesan el valle de este río.

Los detalles relativos á la población y trabajo, así de los Tribunales como de las circunscripciones de que nos hemos ocupado, se consignan en el cuadro siguiente núm. 2.

porque, como ya digimos, el de toda la Audiencia es menor que el asignado á varios partidos de otras.

Ese defecto no tendría importancia alguna si todos los partidos de este distrito alcanzasen el tipo máximo de población asignable, como podrian, atendido el corto trabajo que la Audiencia proporciona; pero lejos de ser así, vemos que alguno, como el de Cangas de Onís, sólo tiene una población de 98.236 habitantes, lo cual arguye gran desigualdad en la base de que tratamos.

Nótase también mucha desproporción en el trabajo y extensión superficial; pues los partidos de Gijón y Cangas resultan con la mitad próximamente que los de Oviedo y Luarca.

En las circunscripciones de cada partido se echa de ver semejante desigualdad; pues el de Oviedo, que tiene el mismo trabajo que el de Luarca, aparece con cuatro circunscripciones, y este solo con tres. También son muy desiguales en superficie, población y trabajo las dos circunscripciones del de Cangas de Onís, y sus cabeceras resultan muy excentricas respecto al perímetro que se les asigna, de cuyo defecto adolecen las de Avilés, Grado, Luarca y Vega de Rivadeo, especialmente las tres últimas.

Además, el perímetro de los partidos y circunscripciones es completamente arbitrario, si se exceptúa una parte del que separa el Tribunal de Oviedo de los de Cangas y Gijón, donde se ciñe al borde derecho de la cuenca del Nalon.

En cambio, la segunda solución deja á los partidos más equilibrados en sus elementos de población y trabajo, así como en el número de sus circunscripciones, puesto que los primeros varían entre 103 y 163.000 almas, y 142 y 225 causas; y las segundas, entre dos y tres; correspondiendo el número menor á los partidos de Cangas y Pravia, que son los de menos superficie, población y trabajo. La demarcación de todos los partidos es también más ventajosa, porque se ciñe á los límites de los Juzgados actuales, con lo cual se respetan mejor los intereses creados. Asimismo las circunscripciones resultan más proporcionadas, y con sus cabeceras más céntricas.

Los partidos quedan separados por líneas próximamente normales ó perpendiculares á la costa, que si bien no coinciden, como sería de desear, con los principales accidentes topográficos de la localidad, se aproximan cuanto es posible á ellos, y proporcionan, según digimos, la solución más adecuada para dividir la extensa y alargada zona de costa á que corresponde la provincia.

Finalmente, con las capitales y cabeceras elegidas para los partidos y circunscripciones, se utiliza de un modo más conveniente y ventajoso la red de comunicaciones comprendida en el plan de las del Estado, y las vías naturales que siguen los valles de los ríos.

Resulta, pues, que la primera solución no ofrece otra ventaja respecto de la segunda que la de establecer un Tribunal en la importante villa de Gijón; mas como quiebra que no deban posponerse los intereses generales á los locales, y como por otra parte la combinación segunda exige una circunscripción menos, armoniza mejor los intereses de todas clases, y equilibra la población y trabajo de los partidos y circunscripción, la proponemos como preferible, á pesar del indicado defecto de establecer un Tribunal en población menos importante. El Gobierno, sin embargo, resolverá lo que juzgue más acertado.

PROVINCIA DE OVIEDO.

NÚM. 2.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
CANGAS DE ONÍS...	Llanes, Cangas de Onís y parte de Villaviciosa... Infiesto y partes de Villaviciosa y Laviana.....	Cangas de Onís.....	41	48	59.117	120.682	71	142	109	292
		Infiesto.....	7		61.565		71		183	
LUARCA...	Cangas de Tineo... Luarca y parte de Castropol... Grandas de Salime y parte de Castropol.....	Cangas de Tineo.....	5	22	52.825	145.748	92	225	24	233
		Luarca.....	4		43.391		64		106	
		Vega de Rivadeo.....	13		49.532		69		103	
OVIEDO...	Gijón y parte de Oviedo..... Pola de Lena y parte de Pola de Laviana..... Parte de Oviedo....	Gijón.....	3	22	50.692	165.331	65	221	114	271
		Mieres.....	10		62.251		65		96	
		Oviedo.....	9		52.388		91		61	
PRAVIA...	Belmonte y parte de Pravia..... Avilés y partes de Oviedo y Pravia..	Cornellana....	6	16	53.007	108.825	80	152	167	320
		Pravia.....	10		55.818		72		153	
			78	78	540.586	540.586	740	740	1.416	1.416

Terminado cuanto concierne á cada una de las dos soluciones cuyo estudio nos propusimos, procede compararlas para deducir la que deba preferirse como más ventajosa.

En la primera resulta el partido de la capital, rebasando en 6.126 almas el límite máximo adoptado por la Comisión, sin que por esto sea excesivo su trabajo; lo cual no es de extrañar,

Madrid 5 de Abril de 1875.—El Presidente, Fermín Caballero.—Vocal, Alvaro Gil Sanz.—Vocal, Manuel L. Moncasti.—Vocal, Carlos Ibañez.—Vocal nato, Manuel Ruiz de Quevedo.—Vocal nato, Gumersindo Azcárate.—Vocal Secretario, Miguel Muruve.

PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE OVIEDO.

(Núm. 1.)

Estados demostrativos de la division judicial correspondientes á la provincia de Oviedo que comprende este distrito.

ESTADO QUE DEMUESTRA SU DIVISION JUDICIAL.

PROVINCIA.	PARTIDOS.	CIRCUNSCRIPCIONES.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE			POBLACION DE			CRIMINALIDAD DE			ASUNTOS CIVILES DE		
			Las circunscripciones.	Los partidos.	La provincia.	Las circunscripciones.	Los partidos.	La provincia.	Las circunscripciones.	Los partidos.	La provincia.	Las circunscripciones.	Los partidos.	La provincia.
OVIEDO.....	CANGAS DE ONÍS...	Cangas de Onís...	41	48	78	59.117	120.682	71	142	740	109	292		
		Infiesto.....	7			61.565		71			183			
	LUARCA.....	Cangas de Tineo...	5	22		52.825	145.748	92	225		24	233		
		Luarca.....	4			43.391		64			106			
		Vega de Rivadeo..	13			49.532		69			103			
	OVIEDO.....	Gijón y parte de Oviedo... Pola de Lena y parte de Pola de Laviana... Parte de Oviedo....	Gijón.....	3		22	50.692	165.331	65		221	114	271	
			Mieres.....	10			62.251		65			96		
			Oviedo.....	9			52.388		91			61		
	PRAVIA.....	Belmonte y parte de Pravia... Avilés y partes de Oviedo y Pravia..	Cornellana....	6		16	53.007	108.825	80		152	167	320	
			Pravia.....	10			55.818		72			153		
			78	78	78	540.586	540.586	740	740	740	1.416	1.416	1.416	

PROVINCIA DE OVIEDO.

(Núm. 2.)

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
CANGAS DE ONÍS...	Llanes, Cangas de Onís y parte de Villaviciosa... Infiesto y partes de Villaviciosa y Pola de Laviana.....	Cangas de Onís.....	41	48	59.117	120.682	71	142	109	292
		Infiesto.....	7		61.565		71		183	
LUARCA.....	Cangas de Tineo... Luarca y parte de Castropol... Grandas de Salime y parte de Castropol.....	Cangas de Tineo.....	5	22	52.825	145.748	92	225	24	233
		Luarca.....	4		43.391		64		106	
		Vega de Rivadeo....	13		49.532		69		103	
OVIEDO.....	Gijón y parte de Oviedo... Pola de Lena y parte de Pola de Laviana... Parte de Oviedo....	Gijón.....	3	22	50.692	165.331	65	221	114	271
		Mieres.....	10		62.251		65		96	
		Oviedo.....	9		52.388		91		61	
PRAVIA.....	Belmonte y parte de Pravia... Avilés y partes de Oviedo y Pravia..	Cornellana....	6	16	53.007	108.825	80	152	167	320
		Pravia.....	10		55.818		72		153	
			78	78	540.586	540.586	740	740	1.416	1.416

PROVINCIA DE OVIEDO.

Estado de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido.

PARTIDO DE CANGAS DE ONÍS.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	
CANGAS DE ONÍS.	LLANES, CANGAS DE ONÍS Y PARTE DE VILLAVICIOSA.....	Amieva.....	2.398	89.117	120.632	11	18	
		Cabrales.....	3.437					
		Cangas de Onís.....	8.362					
		Caravia.....	900					
		Llanes.....	16.718					
		Onís.....	1.654					
		Párres.....	7.942					
		Peñamellera.....	5.037					
		Ponga.....	3.189					
		Rivaddeva.....	2.518					
Rivadesella.....	6.982							
INFiesto.....	INFiesto Y PARTES DE VILLAVICIOSA Y LAVIANA.....	Cabranes.....	3.629	61.565		7		
		Campo de Caso.....	5.518					
		Colunga.....	7.439					
		Nava.....	5.468					
		Piloña.....	18.396					
		Sariego.....	1.460					
		Villaviciosa.....	49.655					

PARTIDO DE LUARCA.

CANGAS DE TINEO.....	CANGAS DE TINEO.....	Allande (La Pola de).....	8.094	52.325		5		
		Cangas de Tineo.....	21.337					
		Degaña.....	1.607					
		Leitariegos.....	443					
		Tineo.....	21.374					
LUARCA.....	LUARCA Y PARTE DE CASTROPOL.....	Boal.....	6.300	43.391	145.748	4	22	
		Coaña.....	4.540					
		Navia.....	10.442					
		Valdés.....	22.109					
		Castropol.....	8.099					
VEGA DE RIVADEO.....	GRANDAS DE SALIME Y PARTE DE CASTROPOL.....	Franco (El).....	5.684	49.532		13		
		Grandas de Salime.....	3.579					
		Ibias.....	6.046					
		Illano.....	1.890					
		Pesoz.....	1.132					
		San Martín de Oscos.....	1.572					
		Santa Eulalia de Oscos.....	1.822					
		San Tirso de Abres.....	2.013					
		Tapia.....	6.136					
		Taramundi.....	2.871					
		Vega de Rivadeo.....	7.487					
		Villanueva de Oscos.....	1.201					

PARTIDO DE OVIEDO.

GIJON.....	GIJON Y PARTE DE OVIEDO.....	Carreño.....	6.052	50.692		3		
		Gijón.....	24.802					
		Pola de Siero.....	19.838					
MIERES.....	POLA DE LENA Y PARTE DE LAVIANA.....	Aller.....	10.214	62.251	165.331	10	22	
		Bimenes.....	2.318					
		Laviana.....	6.690					
		Langreo.....	8.999					
		Lena.....	10.747					
		Mieres.....	10.839					
		Quirós.....	4.831					
		Riosa.....	1.637					
		San Martín del Rey Aurelio.....	4.278					
		Sobrescobio.....	1.698					
OVIEDO.....	PARTE DE OVIEDO.....	Llanera.....	7.012	52.388		9		
		Morcin.....	3.103					
		Noreña.....	1.682					
		Oviedo.....	28.861					
		Proaza.....	3.115					
		Regueras.....	4.162					
		Ribera de Abajo.....	901					
		Ribera de Arriba.....	2.107					
		Santo Adriano.....	1.445					

PARTIDO DE PRAVIA.

CORNELLANA.....	BELMONTE Y PARTE DE PRAVIA.....	Grado.....	49.312	53.007		6		
		Miranda.....	7.167					
		Salas.....	16.224					
		Somiedo.....	5.041					
		Teberga.....	4.556					
		Yernes y Tameza.....	707					
PRAVIA.....	AVILÉS Y PARTES DE OVIEDO Y PRAVIA.....	Avilés.....	7.414	55.818	108.325	40	16	
		Candamo.....	5.724					
		Castillon.....	5.247					
		Corvera.....	3.649					
		Cudillero.....	10.096					
		Gozón.....	7.280					
		Illas.....	2.071					
		Muros.....	1.348					
		Pravia.....	9.241					
		Soto del Barco.....	3.748					

AUDIENCIA DE OVIEDO.

Pueblos donde podrán funcionar las Salas ordinarias y extraordinarias de Audiencia de que tratan los artículos 13 y 14 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

PROVINCIA DE OVIEDO.

PUEBLOS.		HABITANTES.	PUEBLOS.		HABITANTES.
Avilés.....	7.414	Cangas de Onís.....	8.362	Llanes.....	16.718
Belmonte.....	7.167	Cangas de Tineo.....	21.337	Mieres.....	10.839
		Castropol.....	8.099	Navia.....	10.442
		Cornellana (Salas).....	16.224	Oviedo.....	28.861
		Gijón.....	24.802	Pravia.....	9.241
		Grandas de Salime.....	3.579	Rivadesella.....	6.982
		Grado.....	19.312	Sama de Langreo.....	8.999
		Infiesto.....	18.396	Tineo.....	21.374
		Lena.....	40.747	Vega de Rivadeo.....	7.487
		Luarca.....	22.109	Villaviciosa.....	49.655

RECTIFICACION.

El decreto inserto en la GACETA de ayer nombrando Magistrado de la Audiencia de Palma á D. Eustaquio Ruiz Hita debe entenderse fechado en 8 del mes actual, y no en 8 de Enero próximo pasado como por un error de copia se ha dicho.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 11 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion

de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de resguardo del depósito. INTERESADO.
509 D. Ricardo Torrecilla.
Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Devolucion de cupones en rama de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, carpetas números 251 á 300 de señalamiento.
Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta

Caja general, segundo semestre de 1874, carpetas números 12 y 2.060 de señalamiento: primer semestre de 1872, carpetas números 2.173 y 2.235 de señalamiento: segundo semestre de 1872, carpetas números 1.708, 1.710, 1.711, 1.712, 1.713 y 1.715 de señalamiento: primer semestre de 1873, carpetas números 701, 1.420, 1.715 y 1.724 de señalamiento: segundo semestre de 1873, carpetas números 76, 1.421, 1.302, 1.822, 1.826, 1.834 y 1.838 de señalamiento: primer semestre de 1874, carpetas números 250, 667, 677, 683, 938, 1.015, 1.028 y 1.270 de señalamiento.

Intereses de bonos del Tesoro depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 1.076 y 1.983 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 485 de señalamiento.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 12 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuya carpeta se halle señalada con el número 1.295, importante 24.105 pesetas.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Febrero de 1875, en virtud del tratado celebrado con Francia en 13 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
46	Histoire de la mode en France.—La Toilette des femmes depuis l'époque Gallo-Romaine jusqu'à nos jours. Ornée de 17 planches gravées sur acier, coloriées à la main d'après les aquarelles de F. Lix.....	Agustin Challamel.....	A. Hennuyer.....	Un tomo en 8.º
47	Réginah, pièce en trois actes.....	Gabriel Ferry.....	El autor.....	Idem en 18.º
23	Ouvres complètes d'Eugène Scribe.—Première série.—Quatrième vol.—Comédies, drames: La Calomnie. La Grand'Mère Japhet. Le verre d'eau.....	Eugène Scribe.....	Veuve Eugène Scribe.....	Idem id.
MÚSICA.				
3	Messe de requiem de G. Verdi. Transcription poétique pour le violon, avec accompagnement de piano.—Op. 129.....	Ad. Herman.....	Léon Escudier.....	Un tomo en 4.º
17	Bibliothèque moderne des jeunes pianistes. Première volume: 23 études mignonnes, très faciles pour piano.—Op. 90.....	Georges Bull.....	Adrien Rey.....	Idem id.
Id.	Bibliothèque moderne des jeunes pianistes.—Deuxième volume: 23 études récréatifs faciles pour piano.—Op. 95.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Troisième volume: 23 études de genre petite, moyenne force, pour piano.—Op. 98.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Quatrième volume: 20 études pittoresques, moyenne force, pour piano.—Op. 100.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Cinquième volume.—Première heure d'étude gymnastique élémentaire pour piano.—Op.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Sixième: Les doigts agiles, petite vitesse: 25 études pour piano.—Op. 102.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
20	Le Soir, nocturne pour piano.—Op. 311.....	J. B. Duvernoy.....	Léon Grus.....	Idem id.
Id.	La Rondinella, caprice pour piano.....	Renaud de Vilbac.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Jeanne d'Arc, poème symphonique pour orchestre, de Georges Pfeiffer. Op. 43.—III. Le Sacre à Reims, marche. Transcrit pour piano à quatre mains.....	Mlle. Marie Donné.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les cloches du monastère de Lefébure Wély. Transcription pour orgue et piano.....	Alfred Le Beau.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Florival (S Landler), valse alsacienne pour piano à quatre mains	J. B. Wekerlin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Guillaume-Tell. Transcription pour piano.....	Lefébure-Wély.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Adieux, Styriens, pour piano à quatre mains.....	J. B. Wekerlin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Printemps, valse de salon pour piano.—Op. 53.....	Max Oesten.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les succès dramatiques, fantaisies de salon pour piano.—Núm. 13.—Lucie de Lammermoor, opéra de Donizetti.....	J. Rummel.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Tannhäuser, opéra de Richard Wagner, arrangée à quatre mains par Hans de Bulow (La Bacchanale, arrangée par E. Giraud). Première édition française.....	Hans de Bulow y E. Giraud.....	Durand, Schœnewerk et compagnie.....	Idem id.
23	Menuet du temps, passe pour piano.—Op. 165.....	D. Magnus.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Marietta, caprice de genre, pour piano.—Op. 166.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Nocturne romantique, pour piano.....	Henri Stiehl.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Impromptu villageois, pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Annete et Lubin, gavotte pastorale pour piano.—Op. 79.....	Auguste Durand.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Feux follets, caprice-ballade pour piano.....	Ferdinand Lavainne.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pastorale variée avec cadenza, pour piano. Œuvre posthume d'après un manuscrit original.....	W. A. Mozart.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Un ballet à Trianon, pour piano.—Op. 121.....	C. Neustedt.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Concerto pour violoncelle. Partition d'orchestre.—Op. 33.....	Camille Saint-Saens.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les Bohémiens (Zigenerleben), chœur à quatre voix de Rober Schumann. Orchestre par F. A. Gevaert. Op. 29.—Núm. 3.....	F. A. Gevaert.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Variations pour deux pianos sur un thème de Beethoven (à quatre mains).—Op. 35.....	Camille Saint-Saens.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Menuet d'Orphée de Gluck, transcrit pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Trente mélodies de Robert Schumann, transcrites pour piano par Clara Schumann.....	Robert et Clara Schumann.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Le soir vient, avec accompagnement de piano. Poésie et musique de Qui donc vous a donné vos yeux? avec accompagnement de piano. Poésie et musique de.....	Benjamin Godard.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Fleur d'exil, avec accompagnement de piano. Poésie et musique de.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Croquis, pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Berceuse, pour piano.....	Georges Pfeiffer.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Romance pour cor (ou violoncelle), avec accompagnement d'orchestre (ou piano).—Op. 36.....	Ch. Neustedt.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Romance pour flûte (ou violon) avec accompagnement d'orchestre (ou piano).—Op. 37.....	Camille Saint-Saens.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Berceuse, pour violon et piano.—Op. 38.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pierrot et Arlequin, caprice de genre pour piano.—Op. 322.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La declaration, duetto pour piano.—Op. 28.....	Edouard Wolff.....	Idem.....	Idem id.
Id.	¡Amour! ¡Amour! avec accompagnement de piano. Poésie de Victor Hugo.—Les contemplations.....	Aug. Vincent.....	Idem.....	Idem id.
		Benjamin Godard.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo del reino y del extranjero de ida y vuelta entre Huesca y Urdox por Canfranc.

1.ª El contratista se obliga á conducir entre Huesca y Urdox por Canfranc, lo mismo á la ida que á la vuelta, toda la correspondencia y periódicos que le sean entregados, tanto del reino como del extranjero, y á distribuir y recoger los paquetes de los pueblos del tránsito. Este servicio lo hará en carruaje, y sólo en caballerías ó por peatones cuando las condiciones del camino no lo permitan. En este caso las caballerías ó peatones serán en número suficiente para que no sufra el correo interrupcion ni retraso alguno.

2.ª La distancia de 113 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida desde dicha capital á Urdox en 17 horas, y de Urdox á la misma en 16, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun venga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, y á juicio de la Dirección general de Correos, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, y el carruaje en que se haga el servicio tendrá almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que se le entregue.

5.ª Es requisito indispensable que los mayores de los carruajes sepan leer y escribir, y el contratista será el responsable de las faltas que aquellos cometan en la entrega y recibo de la correspondencia y demás detalles del servicio. Si la Dirección creyese conveniente establecer conductores especiales, será obligación del contratista darle asiento cubierto y cómodo para el recibo y entrega de la correspondencia en los pueblos del tránsito, y caballo cuando no pueda hacerse el servicio en carruaje.

6.ª Cuando la Dirección lo crea necesario, podrá disponer de un asiento preferente del carruaje, visitando siempre con la anticipacion de 12 horas á la salida del correo de los puntos de arranque; pero el viajero pagará su asiento como los demás.

7.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas y sacas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

8.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

9.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

10. La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Huesca.

11. El contrato durará un año, á contar desde el día en que dé principio el servicio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

12. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

13. Si hubiere necesidad de suprimir el servicio, el Gobierno avisará al contratista con 15 días de anticipacion, sin que tenga este derecho á indemnizacion alguna.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Huesca y Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director de Correos y Telégrafos, Gobernadores de Huesca y Zaragoza y el Alcalde de Jaca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Marzo actual, á la hora de la una de la tarde, en el local que señalen dichas Autoridades.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 21.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería Central, ó en la Administración económica de Huesca y Zaragoza, ó en la subalterna de Rentas de Jaca, como dependencias estas últimas de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.125 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia correspondiente ó en la Dirección general de Correos para su formalizacion en la Caja sucursal ó general de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario del reino y ex-

tranjero, por los medios de locomocion que determina la base 1.ª del pliego de condiciones, desde Huesca á Urdox por Canfranc y vice versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

23. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Francisco Gallardo de Corredo, Jefe político interino que fué de la provincia de Gerona en 1844, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que se presenten en esta Ordenacion por sí ó por medio de apoderado en el término de 30 días á recoger y solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo preñado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 3 de Marzo de 1875.—El Ordenador, Eugenio Alau.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 9 de Marzo de 1875.

Núm. 485	Augusto Llacayo.—Escorial.
486	Antonio Rodriguez.—Salamanca.
487	Anastasio Benita.—Alcalá de Henares.
488	Casto Martinez.—Fonzaleche.
489	Cármen Posada.—Llanes.
490	Enrique Duezcal.—Alcalá de Henares.
491	Estéban Garcia.—Valdeavero.
492	Encarnacion Dorado.—Cubas.
493	Estefanía San Martin.—Pamplona.
494	Francisco Urios.—Valencia.
495	Genaro Romero.—Castuera.
496	Ignacio Aznar.—Cartagena.
497	Inés Leal R.—Plasencia.
498	Julian Fuentes.—Sigüenza.
499	Juan de Carea.—Barcelona.
500	José Paralecho.—Villagarcía.
501	Juan de las Heras.—Villaralbo.
502	María Ana Garcia.—Ruguilla.
503	Manuel Bonafós.—Guadalajara.
504	Pascual Dacy.—Valencia.
505	Prudencia Lopez.—Alcobendas.
506	Romana Martin.—Gerindote.
507	Tomás Fonceillana.—Ávila de los C.
508	Victoriano Mendia.—Búrgos.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Alvarez Garcia, ó sus herederos, Intendente que fué de esta provincia en el año 1839, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en esta Administración económica para enterarles del cargo que les resulta en el expediente de alcance que se sigue contra D. José Ziriza, Fiel que fué del Gardon; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 3 de Marzo de 1875.—Tiburcio María Tomé.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Alcañiz.

D. Juan Clemente Bernad, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Por el presente, y en méritos de la causa sobre homicidio de Manuel Perfages y Sariñena, cito, llamo y emplazo á Jaime Arrufat y Artigas, natural y vecino de Mazaleon, de 14 á 15 años de edad, de pequeña estatura, pelo castaño, que viste calzon corto y pañuelo á la cabeza, para que en el término de 10 días contados desde hoy en adelante se presente en este Juzgado ó en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañiz á 3 de Marzo de 1875.—Juan C. Bernad.— Por su mandato, Manuel Ponciano Rodriguez.

Alhama de Granada.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama de Granada y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Lúcas de Raya Igualada, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del campo, de 19 años, de estatura regular, cara redonda, ojos melados, nariz regular, pelo castaño, cejas al pelo, viste á uso del país; para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves á Antonio Mejías Ruiz; en inteligencia de que si no se presenta se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido, el que siendo habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades oportunas, en clase de preso.

Dado en Alhama de Granada á 27 de Febrero de 1875.—José de Sandoval.—Por mandato de S. S., Cristóbal Fernandez.

Alicante.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente hago saber que en la sumaria que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo de dinero y efectos que á continuacion se dirán en la casa llamada de Eusebio, del término de la villa de Muchamiel, á José Poveda y Albercla y otros la noche del 28 de Octubre último, he acordado encargar á las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial de la Nacion que por los medios que les sean posibles practiquen cuantas diligencias sean conducentes para la averiguacion del paradero de los efectos, y caso de ser habidos dispondrán su remision á este Juzgado, como tambien de las personas en cuyo poder fuesen hallados; verificando la de estos con las seguridades debidas.

Dado en Alicante á 3 de Marzo de 1875.—Juan Aragonés.— De orden de S. S., Rodolfo Izquierdo.

Nota del dinero y efectos robados.

Unos 10.000 rs., entre cuyas monedas habia 13 onzas en oro en monedas de onzas en pieza, medias onzas y monedas de 5 y 4 duros, y lo restante en monedas de plata de á 5 pesetas y de 19 rs., con alguna plata menuda.

Dos mantas en buen uso, la una de las llamadas morellanas, á cuadros pequeños, de color bastante oscuro, cosida con cinta de algodón negro, y la otra blanca, más pequeña, de las que usan para las caballerías de labranza.

Diez y nueve pañuelos de bolsillo sin usar, de hilo y algodón, unos con el fondo blanco y visos de color, y otros listados de diferentes colores.

Una capa de paño basto larga y de color pardo oscuro.

Un pantalon de paño fino negro, nuevo.

Dos fajas de hilo negras, nuevas.

Un chaleco de seda negro, con ocho botones de plata.

Otro id. de algodón y seda, con nueve botones, tambien de plata, en buen uso.

Dos pares de pendientes, unos de coral y otros de plata.

Dos afiliteres de metal dorado.

Una carabina de piston, recién cortado el cañon, con una abrazadera rota, y la caja mostreada y una daga con mango de marfil y vaina de panilla roja.

Alora.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa contra D. Eduardo Carvajal Revoul y consorte, por allanamiento de la casa-morada de D. Juan Castillo Nuñez y otros excesos, en la cual aparece la requisitoria que su tenor literal dice así:

«D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Eduardo Carvajal y Revoul, Jefe de la titulada columna de operaciones en esta provincia, que estuvo en esta villa los días 15 y 16 de Febrero de 1873, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por allanamiento de la casa-morada de D. Juan Castillo Nuñez, de este domicilio, y otros excesos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 1.º de Marzo de 1875.—Nazario Vazquez.—Por mandato de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste firmo el presente, que visará el Sr. Juez en Alora á 2 de Marzo de 1875.—V.º B.º—Vazquez.—Benito Casermeiro y Campóo.

Arnedo.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en esta ciudad por D. José Herrero y su mujer Doña María Martínez de Quél, y que se halla vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Silverio Herrero, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acudan á este Juzgado por medio Procurador autorizado en forma; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arnedo á 11 de Enero de 1875.—Hipólito del Campo.—Por su mandato, Manuel Eguizabal. X—1210

Barbastro

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro, &c.

Por el presente edicto y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Emilio Gil y Valon, vecino que fué de esta ciudad, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado para ser notificado de la providencia acordada en 20 de los corrientes en el expediente de ejecución de sentencia dictada en causa contra su padre Antonio Gil sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Y para que pueda llegar á su noticia se inserta el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barbastro á 23 de Febrero de 1875.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallás.

Belmonte de Cuenca.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por esta requisitoria y término de 30 días cito, llamo y emplazo á Santiago Serrano y Valladolid, jornalero, soltero, de 20 años de edad, natural y vecino de Villares del Saz, de esta provincia, hijo legítimo de Florentino y de Escolástica, no tiene ningun apodo, sabe leer y escribir, á fin de que comparezca en este Juzgado para notificársele una providencia recaída en la causa criminal que contra él me hallo instruyendo sobre homicidio de Demetrio Serrano Choque, pues así lo he acordado en dicha causa; advertido de que si no comparece se dará á aquella en su día el trámite que corresponda.

A la vez exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de su Autoridad, á los individuos de policía judicial y á cualquier ciudadano procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresado sujeto.

Dada en Belmonte á 1.º de Marzo de 1875.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Pedro Pozo.

Señas personales de Santiago Serrano y Valladolid.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, barba clara, nariz regular, cara larga, color sano, cuerpo delgado; vestido al estilo del país, con pantalon, chaqueta y faja negra, y chaleco negro con flores encarnadas.

Belmonte de Oviedo.

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte, en Asturias.

A los Sres. Jueces y funcionarios de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado de mi cargo se ha incoado causa criminal de oficio contra Leonardo Iglesias y otro desconocido, cuyo nombre y apellidos se ignoran, de estatura regular, delgado, ligeramente marcado de viruelas, cara larga, color moreno; viste sombrero blanco hongo bastante usado, chaqueta, pantalon y chaleco de paño pardo oscuro usados, zapatos de piel, sobre robo en la casa de Manuel Menendez de Vizcaina la noche del 16 de Noviembre último; en cuya causa he decretado la prision provisional de dicho desconocido, al cual por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva en dicha causa; y encargo á los expresados Sres. Jueces y funcionarios que si en algun punto de sus respectivos partidos fuese habido el procesado, procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades oportunas; pues así haciéndolo administrarán justicia.

Dada en Belmonte á 2 de Marzo de 1875.—Julian Menendez.—Por mandado de S. S., Joaquin Patalo.

Bujalance.

D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Zafra Melero, morador en La Bobadilla, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto de tres yeguas á D. Joaquin Candau, vecino del Cárpio; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces, Autoridades é individuos de la policía judicial á que procedan á la busca y captura del referido, que caso de ser habido pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Bujalance á 27 de Febrero de 1875.—Antonio Martinez.—El actuario, Francisco P. Orbe.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Emilia Rueda y á Juan de Dios Rodriguez, de 30 años de edad y de esta vecindad, para que se presenten en la cárcel de esta ciudad á oír notificación de la ejecutoria recaída en causa que se les ha seguido por contrabando y á extinguir la pena que por la misma se les impone; apercibidos que si no lo verifica les parará el perjuicio consiguiente; y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios á quienes compete practiquen y manden practicar diligencias para la busca y captura de las mismas, remitiéndolas en su caso á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Cádiz 2 de Marzo de 1875.—Vicente Rodriguez Junquera.—Narciso M. Lozano.

Carballino.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por el que administra justicia el Sr. D. Adolfo Grande Ruiz, Juez de este partido de Carballino.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José Moleiro, vecino de la Uceira, parroquia de Santa María de Arcos, en esta Alcaldía, hijo de José, cuyas demás circunstancias se ignoran, y á Benito Rodriguez Torres, hijo de Angel, vecino de Santian, parroquia de Santa María de Amarante, término municipal de Maside, ámbos en este partido, soltero, edad de 21 años, tratante en granos y panadero, á fin de que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID concurren á la sala de audiencia de este Juzgado; el primero á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se instruye sobre hurto de dinero al Benito Rodriguez, y este á ampliar en dicha causa su declaracion; bajo apercibimiento de que pasado aquel término sin realizar la presentacion el José Moleiro, será declarado rebelde y le parará, así como al Benito, el perjuicio que haya lugar en derecho.

Carballino 26 de Febrero de 1875.—Adolfo Grande.—El Secretario, Cándido Alvarez.

Cartagena.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rivera, de oficio pastor y vecino de esta ciudad, para que en el término de 10 días se persone en este Juzgado á rendir cierta declaracion que tengo acordada en la causa que estoy sustanciando sobre lesiones contra Enrique Agüera Balanza; apercibido que si en dicho término no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 2 de Marzo de 1875.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

En la causa seguida en este Juzgado contra Salvadora Vidal Provencio, hija de Manuel y de Angela, natural de Alhama, vecina que ha sido en esta de Cartagena, soltera, sirvienta, de 16 años de edad, sobre hurto de alhajas, se ha dictado sentencia que comprende lo siguiente:

«Parte dispositiva.—Dijo que debia declarar, como declaraba, que los hechos probados constituyen un delito de hurto doméstico de efectos y dinero, cuyo valor es 50 pesetas: que en su ejecucion es de apreciar como circunstancia atenuante la de ser la procesada menor de 18 años, y asimismo es mayor de 15; y por último, que el único autor responsable del expresado delito es Salvadora Vidal y Provencio, con prueba de testigos fidedignos y por su propia confesion, el que ha incurrido en la pena de dos meses de arresto mayor, en la de suspension de todo cargo durante el tiempo de su condena: que en la ejecucion del expresado delito ha concurrido la circunstancia atenuante de ser la culpable menor de 18 años y sin que existan que apreciar circunstancias agravantes; en su consecuencia debia condenar y condena á Salvadora Vidal y Provencio á la pena de dos meses de arresto mayor y á la accesorio de suspension de todo cargo durante el tiempo de la condena y al pago de las costas. Elévase esta sentencia en consulta á la Excm. Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito, á donde con tal objeto se remita original esta causa, previa citacion y emplazamiento de las partes, quedando en poder de actuario el debido testimonio de resguardo.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Roman Rodriguez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 3 de Julio de 1874, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Villas Viton.»

Y siendo ignorado el paradero de la procesada Salvadora Vidal Provencio, libro la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificacion, citacion y emplazamiento para ante la Superioridad del territorio, conforme á lo prevenido en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que firmo en Cartagena á 2 de Marzo de 1875.—El Secretario de la causa, Juan Villas Viton.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Cayuela, vecino de esta ciudad, y mozo que fué de la estacion del Tramvía, para que en el término de 10 días se persone en este Juzgado á rendir cierta declaracion que tengo acordada en causa sobre lesiones á Antonio Martinez Navarro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 3 de Marzo de 1875.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Ceberos.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia por oposicion de esta villa y partido de Ceberos.

Por el presente mando á las Autoridades y Guardia civil procedan á la busca de una yegua que fué hurtada, perteneciente á Francisco Arribas, vecino del Barraco, cuyas señas se expresarán á continuacion, así como la captura de la persona en cuyo poder se hallare si no justificase de una manera cumplida su procedencia y adquisicion; pues así lo he acordado en la causa que estoy siguiendo contra Francisco Zaragoza Almendros, vecino del Almendral, por hurto de dicha yegua, y otra, y una potra de Eugenio Sanchez, vecino de San Juan de

la Nava, la noche del 25 de Noviembre último en jurisdiccion de dichos pueblos de San Juan y el Barraco, y sitio de Maja la Cueva.

Dado en Ceberos á 3 de Marzo de 1875.—Juan Toledo.—Por su mandado, Mateo Perez.

Señas de la y-gua hurtada.

Pelo negro, como de seis cuartas de alzada, de edad cerrada, doce años, con un rabisaco en la oreja derecha, en la nalga derecha un marco de hierro en figura de cruz, agarrada y comida de las nalgas por los lobos, en la llana izquierda un rasgon de cuerno en figura de triángulo, y en el cuello un poco blanco rozado de la collera.

Celanova.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don José María Palacios, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Santiago Lopez, vecino de las Moreiriñas, parroquia de San Munio de la Veiga, Alcaldía de la Bola, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle un auto dictado en causa que se le sigue por hurto de centeno de una finca de la pertenencia de D. Manuel Pio Vazquez, y emplazarle para que en el de cinco días comparezca ante el Juzgado municipal de la Bola, á donde va á remitirse dicha causa para la celebracion del juicio que corresponda, á usar de su derecho; apercibiéndole que de no hacerlo en el referido término se verificará la remision de aquella y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Celanova á 24 de Febrero de 1875.—José María Palacios.—De orden de S. S., Pablo M. de Porras.

Cifuentes, en Guadalajara.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de Cifuentes, en Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Bosco, Victor Berruero y demás individuos que componian la partida carlista que entró en Cifuentes la madrugada del 24 de Enero último, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan del sumario que se instruye con tal motivo; apercibidos de declararles en su caso contumaces y rebeldes, y de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios les sugiera su celo por la pronta y buena administracion de justicia á la busca y captura de los mencionados sujetos, conduciéndolos en su caso con las seguridades oportunas á disposicion de este dicho Juzgado.

Dado en Guadalajara á 4 de Marzo de 1875.—Salvador Sanchez.—Por su mandado, Diego Estéban y Pajares.

Ciudad-Rodrigo.

D. Ildefonso Martin Dominguez, Juez municipal de esta ciudad de Ciudad-Rodrigo, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato real de legos fundado en la villa de Monsagro, correspondiente á este partido judicial, por los testamentarios de D. Juan de Alaejos Sastre, en ejecucion de su disposicion testamentaria otorgada en dicha villa á 5 de Abril del año de 1798, para que dentro de 30 días se presenten por sí ó por medio de Procurador con poder bastante en este Juzgado á deducirlo en forma; pues así lo tengo acordado en auto de este día en el expediente que ha promovido el Procurador D. Juan Valls y Garmendia, en nombre y como apoderado del Presbítero Don Laureano Cuesta y Bote, residente en Aranzo, término municipal de Nava de Petroval, en este partido judicial de Peñaranda de Bracamonte, en solicitud de que se le adjudiquen todas las fincas que constituyen la fundacion de referido patronato, como sucesor del fundador.

Ciudad-Rodrigo 3 de Marzo de 1875.—Ildefonso Martin Dominguez.—Faustino Ribon. X—4206

Chiva, en Valencia.

D. Enrique Arizpe y Yarza, Juez de primera instancia de Chiva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leonardo Suay y Beinot, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Conde de Ripalda, núm. 30, piso tercero, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa sobre muerte de Francisco Marehuet.

Juzgado de Chiva, en Valencia, 1.º de Marzo de 1875.—Enrique Arizpe.—Por su mandado, Rafael Gomez.

Granada.—Salvador.

D. Enrique Faiero Maissonave, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde el que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Rivero Jerez, natural y vecino de esta ciudad, casado, vendedor ó quinquillero y de 52 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de aceituna en la casería denominada de las Animas, y al propio tiempo para recibirle declaracion; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término expresado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso de los Sres. Jueces y demás individuos de

la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo de ser habido á este Juzgado.

Dada en Granada á 27 de Febrero de 1875.—Enrique Faleiro.—Por mandado de S. S., José Prieto.

Hijar, en Zaragoza.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido, con residencia accidental en esta ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Agorreta y Agustín Escartin, alias el Carretero, vecinos de Urrea de Gaen, á fin de que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración en cierto sumario de causa criminal que instruyo sobre homicidio de Cristóbal Arnas; pues de no verificarlo dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Teruel, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 26 de Febrero de 1875.—Ramon Lacadena.—Por su mandado, Crispin Broqueras.

Hinojosa.

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Granados Ruiz, natural y vecino de esta villa, huérfano de padre y madre, mozo comprendido en la reserva del año próximo pasado y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por haber dejado de presentarse varios mozos comprendidos en las reservas de 1870 á 1874 ante la Comisión provincial de la Excm. Diputación de Córdoba; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hinojosa á 27 de Febrero de 1875.—Pedro Jimenez y Perales.—Por mandado de S. S., el actuario, Francisco Carrasco.

Huelva.

D. Publio Heredia, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Muñoz Vazquez, natural y vecino de esta capital, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á practicar una diligencia de careo en causa por lesiones inferidas al mismo.

Dado en Huelva á 25 de Febrero de 1875.—Publio Heredia.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero, Escribano.

Huerca-Overa.

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de esta provincia en particular, y á las de la Nación en general, hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Vicente Ambert Parra, de 49 años, natural y vecino de esta villa, hijo de Pedro y Margarita, jornalero, sobre homicidio de Domingo Jimenez Sanchez, por auto de 40 de los corrientes he acordado llamarle por edictos para que en el término de 20 días desde que se publique en la GACETA DE MADRID se presente á disposición del Juzgado en la cárcel de esta villa para recibirle declaración inquisitiva, y se le administrará justicia; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, y la captura y prisión del referido procesado no ha tenido lugar por haberse ausentado de esta villa.

Y encargo á las Autoridades y funcionarios á quienes va dirigida esta requisitoria procedan donde quiera que fuese habido á la captura y conducción á este Juzgado del referido Vicente Ambert, cuyas señas son: estatura regular, pelo rojo, ojos pardos, barba naciente, color rubio y el labio superior partido; viste pantalón, chaqueta, zapatos y sombrero hongo de color de ceniza; y en virtud de lo dispuesto en el art. 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he dispuesto la publicación de la presente.

Dada en Huerca-Overa á 24 de Febrero de 1875.—Alejandro Marfil.—Por su mandado, C. Eduardo Lopez.

Jarandilla.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, Don Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía se sigue causa criminal con motivo del hallazgo del cadáver de Estanislao Jimena en el sitio de los Linares, jurisdicción de Valverde de la Vera, y vecino que fué de Gamonal; en cuya causa, ignorándose la vecindad y domicilio de los hijos de aquel Ignacio, María y Josefa Jimena, he acordado llamarles por este anuncio para que en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca su inserción, se presenten en este Juzgado con el fin de ofrecerles dicha causa; apercibidos que de así no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á 27 de Febrero de 1875.—Macario Rodriguez.—Por su mandado, Francisco Montero.

La Carolina.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Al de igual clase de Valdepeñas y á todos los demás de la Nación española saludo y hago saber que en este de mi cargo

y por la Escribanía del infrascrito actuario se sigue causa criminal de oficio en averiguación de quiénes sean cinco hombres armados que titulándose carlistas se presentaron en la casería de Nava del Sas, término de Baños, el día 15 del actual, dirigiéndose al día siguiente hácia la provincia de Ciudad-Real por el camino Nava la Gallina; é ignorándose sus nombres y paradero actual, he acordado dirigir requisitoria para la busca y captura de los mismos, con expresión de sus señas en cuanto constan de autos.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados y á las demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos hombres, remitiéndoles caso de ser habidos con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado para los fines que procedan con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en La Carolina á 26 de Febrero de 1875.—Antonio José Villanueva.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Señas de los cinco hombres ántes expresados.

Uno como de 23 años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno y producción ordinaria.

Otro como de 30 años, estatura regular, delgado, color trigueño y pelo entrecano.

Otro de 24 años, grueso y de regular estatura, pelo negro y color moreno.

Otro de señas personales parecidas á las del anterior.

Otro como de 26 años, estatura regular, pelo rubio y color claro.

Todos vestidos con ropas de paño de somonte remontadas de correa, y armados tres con carabinas Remington y dos con escopetas.

La Cañiza.

El Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez del partido de La Cañiza, acordó por providencia de hoy citar á medio de la presente cédula á Diego Alvarez Puime y José Alvarez Gomez, vecinos de la Ameijeira, en la parroquia de Filgueira, para que el día 12 del próximo Marzo, á las once de su mañana, comparezcan en su audiencia á fin de practicar una diligencia de reconocimiento con el procesado Telmo Alvarez en la causa que á este y otros se les instruye sobre falso testimonio; bajo la multa de 25 pesetas.

Cañiza 26 de Febrero de 1875.—El Secretario, Francisco Queimadelos.

Ledesma.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido, en la provincia de Salamanca.

Por la presente requisitoria hago saber que en la tarde del día 14 del corriente mes penetraron en la casa morada de Pedro Lorenzo, rentero de Zarcoino, seis hombres desconocidos, al parecer gitanos, cuyas señas se anotarán despues, los cuales, á más de herir á la esposa del Pedro Lorenzo y á un hijo de este, robaron los efectos que á continuación se expresan.

Por lo tanto encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la captura y conducción á este Juzgado de los indicados sujetos, y también de las personas en cuyo poder se encuentren todos ó algunos de los efectos robados si no acreditaren debidamente su legítima adquisición.

Dada en Ledesma á 19 de Febrero de 1875.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., Sebastian Gorjon.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura regular, bastante grueso, con bigote rojo, bien parecido de cara, color rojo y encarnado, cargado de espaldas, con la pronunciación cansada al parecer; vestía pantalón de tela azul color claro, una cachucha hecha de pañuelos, con una borla de cintas blancas; edad como 35 años.

Otros tres de regular estatura, morenos, descoloridos, barba entrecana recortada; vestían de la misma forma que el anterior, el uno piteo de viruelas, y los tres como de 30 años.

Otro bastante alto, moreno; vestía como los precedentes, y como de 28 á 30 años de edad.

Otro con traje igual á los anteriores, y cuyas señas personales se ignoran.

Montaban cinco caballos ensillados de mediana alzada, pelo negro y bastante delgados de carnes; y los agresores iban armados de revolvers y pistolas, un cuchillo bastante largo y una lanza.

Efectos robados.

Unas alforjas de lana nuevas, con listas blancas y negras. Un costal de lana fuerte, nuevo, con listas blancas y negras anchas, y una marca de P. y L. hecha con estambre encarnado sobre una lista negra.

Otras alforjas de lana, grandes, nuevas, de siete libras de peso, y con listas blancas y negras.

Una funda sin lana con listas blancas y encarnadas.

Dos pares de calzones de paño garobilla, en mediano uso. Una chaqueta de lo mismo con forro de tartan morado y verde.

Una faja negra usada, bordada de sedas de diferentes colores.

Una gorrilla nueva de charro, con guarnición de terciopelo. Un chaleco de rosé, á medio uso, corte de charro.

Un sombrero portugués nuevo con cinta de seda bastante ancha.

Un manto de percal negro usado, con ruedo de percalina morada.

Una servilleta nueva con listas encarnadas.

Siete botones de plata para chaleco, ochavados, y dos más de plata también para camisa, ahumados de oro.

Tres pares de medias blancas.

Otros dos pares de medias negras.

Diez y siete varas y cuarta de lienzo de Alcañices.

Cuatro varas de percal de colores para colcha.

Dos bolsillos de estambre de diferentes colores, el uno con el nombre de Alfonso.

Sesenta y dos reales en monedas de plata.

Una escopeta de piston, fuerte, con pasador de madera y portafusil de correa, astillada la caja y la baqueta pegada en su mitad.

Otra escopeta de piston con rayas en la garganta de la caja, la cual calza bala de onza.

Otra escopeta pequeña también de piston y caja larga.

Una carabina corta de piston con los muelles de la llave en la parte interior.

Sobre tres arrobas de longaniza.

Sobre una arroba de chorizos gordos y otra de longanizas de bofes.

Un lomo de cerdo embutido en tripa, y media libra de chocolate.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase, Jueces municipales y dependientes de policía judicial hago saber que en la causa que estoy siguiendo contra Francisco Garretes y Perna, cuyo paradero se ignora, sobre desacato á la Autoridad, he acordado en auto de hoy la prisión de dicho procesado, señalándole el plazo de 15 días para que se presente en estas cárceles de rejas acántro; apercibido de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

En su virtud expido la presente, por la cual de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mía les ruego se sirvan aceptarla y procurar la captura del nombrado Francisco Garretes y Perna, y caso de conseguirla disponer su conducción á las cárceles de este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en la ciudad de Lérida á 4.º de Marzo de 1875.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

Logroño.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos que en la mañana del 22 de Julio de 1872 pasaron en cuadrilla por la villa de Navarrete en dirección á la ciudad de Nájera, por la carretera en la que se hallaba el cadáver de Lorenzo Semalo, vecino de Baños de Río Tovia, muerto violentamente, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye contra Baldemero Campos, vecino de este último pueblo, y Elías Sierra y Lopez, que lo es de Navarrete, por homicidio del citado Lorenzo Semalo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procuran averiguar quiénes sean los referidos gitanos, y hacerles presentarse en este Juzgado á declarar.

Dada en Logroño á 28 de Enero de 1875.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Meliton Arenas.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tiburcio Coro, vecino de Islallana, barrio de Nalda, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á ratificarse en la declaración que tiene prestada en causa contra Joaquín Gorrochategui y otros, de la misma vecindad, sobre lesiones graves á su vecino Manuel Andrés el día 2 de Febrero de 1874; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dada en Logroño á 3 de Marzo de 1875.—José G. Camba.—Por su mandado, Juan Farias.

Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente y en su virtud las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial de la Nación procederán á la busca de José Daniel Fernandez Boraita, de 27 años de edad, estatura bastante baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color trigueño, se le nota alguna cojera; y de Adolfo Gutierrez Valle, de 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba poca, color claro, estatura alta, delgado, naturales y vecinos de Villagarcía, soldados, el primero de la cuarta compañía y el segundo de la sexta, del batallón de la reserva extraordinaria de Cáceres, cuyo actual paradero se ignora, aunque se sospecha se encuentren en Navarra, y caso de ser habidos se les citará para que en el término de 40 días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, establecida calle de Santiago de esta población, á fin de recibirles declaración inquisitiva en la causa que se les sigue por hurto de una escopeta; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Llerena á 4.º de Marzo de 1875.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., Antonio Sabrido.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, y no habiendo sido posible averiguar el punto de residencia de Joaquín Vazquez Reyes, natural y vecino de

la villa de Bienvenida, en esta provincia, se le cita por medio de la presente cédula para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, á fin de recibirle cierta declaracion en causa pendiente contra Manuel Amaya Rey por las lesiones que irrogara al Vazquez; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verificase.

Llerena 2 de Marzo de 1875.—De orden de S. S., el Escribano actuario, Antonio Fernandez.

Madrid.—Buenvista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenvista de esta corte, se cita por el presente y término de seis días á todas las personas á quienes en la tarde del 19 de Julio último les fueron vendidos billetes de la Plaza de Toros para la 15 corrida de abono, y cuyos billetes resultaron falsos, por lo cual reconvinieron á Luis Gonzalez, á quien se los habian comprado, con el fin de que se presenten en dicho Juzgado para recibirles declaracion en causa criminal pendiente en el mismo.

Madrid 26 de Febrero de 1875.—El Escribano, Francisco Molina.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á José Vidal, Josefa Lopez, José Ramos y Antonio Rodriguez para que dentro del término de seis días comparezcan en los estrados de dicho Juzgado con objeto de que presten declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 3 de Marzo de 1875.—V. B.—El Juez, Lopez Figueredo.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á la venta en publica subasta, como de la propiedad de D. Francisco Valero y Padron, los bienes siguientes:

Table with columns: Tasacion, Término de Villarrobledo, and numbered items (1-16) describing property and their values.

Para cuyo remate, que deberá tener lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y en el de Villarrobledo, se señala el dia 20 de Abril próximo, á la una de la tarde; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y con la condicion precisa de que el que intente tomar parte en la subasta ha de acreditar haber depositado en la Caja general, ó consignar en el acto en la Escribania la cantidad de 2.500 pesetas á las resultas del remate, dándose más pormenores de los bienes expresados en la Escribania del infrascrito, Cervantes, 15, bajo izquierda.

Madrid 8 de Marzo de 1875.—El Escribano actuario, Venancio Perez. X—1213

Madrid.—Hospital.

Por el presente y en virtud de proveido del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Francisco Navarro y Benito, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que en el término de 20 días concurran á dicho Juzgado y Escribania del infrascrito á hacer uso de su derecho; advirtiéndole que se han presentado sus hijos D. Francisco, D. Antonio, D. José y Doña Antonia Navarro y Gomez.

Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Escribano, Antonio Márcos. X—1205

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita y llama por el presente á Policiano Villarejo y Rafael Hidalgo, que habitaron en el Arroyo Abroñigal, ventorro titulado de Zapata, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado y Escribania del autorizante á fin de practicar una diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1875.—Licenciado Rico.—El actuario, Pablo Gargantiel.

Sevilla.—Magdalena.

A consecuencia de la defuncion de Doña Maria de las Mercedes Camacho y Carrasco, heredera de D. Francisco Hidalgo Barquero, contra quien como tal se han venido siguiendo autos ejecutivos, á la vez que contra el Presbítero D. Antonio Benito Gardon, á instancia del Excmo. Sr. D. Manuel Cortina y Arenzana y D. Manuel y D. Mariano Cortina y Espinosa, herederos de la Sra. Doña Maria de los Dolores Arenzana, viuda

de Cortina, cuya defuncion ocurrió en Bollullo del Condado en 7 de Junio de 1873; á peticion de los actores y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital, que conoce de dichos autos, que se encuentran en la via de apremio, se hace saber el estado de ellos por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y en los sitios públicos y acostumbrados, al heredero ó herederos de la Doña Maria de las Mercedes Camacho y Carrasco, á quienes se advierte comparezcan en dichas actuaciones dentro del término de 30 días, contados desde el de la insercion en los expresados periódicos, á hacer uso del derecho de que se consideren asistidos; y bajo apercibimiento de que no efectuándolo así seguirá la sustanciacion en su rebeldía, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se pone el presente y otros de su tenor en Sevilla á 25 de Febrero de 1875.—El actuario, Antonio de Vera. X—1208

NOTICIAS OFICIALES

Ferro-carril del Tajo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Con sujecion á lo que se preceptúa en los artículos 60, 71 y 72 de los estatutos de esta Sociedad, la junta general de señores accionistas se reunirá el dia 24 de Mayo próximo venidero, á las tres de la tarde, en las oficinas centrales de la Compañia, situadas en el palacio de Pozas, calle del Rey Francisco, número 4.

Madrid 9 de Marzo de 1875.—El Vocal Secretario del Consejo de administracion, Rafael Tamarit de Plaza. X—1207

Sociedad anónima española de la pólvora Dinamita.

PRIVILEGIO A. NOBEL.

No habiendo podido tener lugar la junta general ordinaria de señores accionistas convocada para el dia 27 del próximo mes de Febrero por falta de asistencia, el Consejo de administracion en cumplimiento del art. 25 de los estatutos, convoca á una segunda reunion, que se celebrará el dia 15 del corriente mes de Marzo, á las doce del medio dia, en el domicilio social en Bilbao.

Los acuerdos de esta junta no podrán versar sino sobre los puntos sometidos á la primera, y las resoluciones que se adopten en ella serán valederas, cualquiera que sea el número de accionistas y representados.—El Administrador delegado, P. P. Errazquin.—P. O., A. Piquet. X—1189—2

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Marzo de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 9, Dia 10), and various financial instruments like Renta perpétua, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Cambio, and various cities like Albacete, Alcantara, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 MARZO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 32 1/2.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses, and their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 3/4 d. París, á 8 dias vista, 5 0/4 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Marzo de 1875.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección, Estado del cielo, and various meteorological data for the day of March 10, 1875.

Table with columns: Temperatura máxima de laire á la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 10 de Marzo de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar for various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Salamanca.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0'29 á 0'31 la libra, y á 1'21 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'58 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'46 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'42 pesetas la libra, y á 4'40 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 44 pesetas la arroba; á 0'59 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Idem en canal, de 19'25 á 20 pesetas la arroba, y de 4'77 á 4'84 el kilogramo. Lomo, de 4'25 á 4'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'52 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'30 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'43 á 0'54 la libra, y á 4'49 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'23 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'23 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 13'75 á 14'39 pesetas la fanega, y de 24'90 á 26'73 el hectólitro. Cebada, de 8'90 á 9'40 pesetas la fanega, y de 15'75 á 17'20 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 424.—Carneros, 279.—Terneras, 24.—Cerdos, 421.—TOTAL, 548.

Su peso en libras... 89.508.—Idem en kilogramos... 40.999.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., and various items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, and their respective values.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Torosco.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—S. M. el REY, acompañado de su augusta hermana la Infanta Doña Isabel, visitará los templos el día de Jueves Santo. Esta ceremonia religiosa se verificará con gran solemnidad, asistiendo los Grandes de España, los Ministros, los altos empleados de Palacio y la servidumbre.

La Gaceta industrial, que ha entrado en el año XI de su publicación bajo la dirección del Ingeniero Sr. Alcover, acaba de repartir el núm. 5.º del mismo, que contiene las materias siguientes:

Ferrocarriles. Servicio de inspecciones.—El vapor calentado, y sus aplicaciones á la ventilación y á la fabricación del gas del alumbrado.—Estudios sobre los vinos españoles.—Guía del geólogo y del mineralogista expedicionario en España.—Máquinas Ruston. Aparato perfeccionado para elevar la paja.—La cría de las ostras.—La fábrica lyonesa de sederías.—Regulador directo Bertran.—Recetas para barnices.—Bibliografía.—Noticias diversas.—Precio corriente de los principales artículos industriales y agrícolas.

Ayer se reunió en el Ayuntamiento la Junta de Tenientes de Alcalde en sesión extraordinaria á fin de llegar á un acuerdo sobre algunos puntos relativos al juicio de exenciones. A esta Junta asistieron también los Concejales Síndicos de cada distrito, por ser los que, con arreglo á la ley, deben dar dictámen.

El Sr. Alcalde de Madrid celebró ayer una conferencia con el Presidente del Consejo de Ministros Sr. Cánovas para buscar los medios convenientes de auxiliar al Municipio en la ejecución de algunas mejoras importantísimas al embellecimiento y necesidades de la Corte.

Uno de los puntos principales ha sido la cesión á la Villa del Retiro, de los jardines del Palacio de San Juan, para conservarlos para los conciertos, y el terreno para terminar las obras comenzadas en toda la zona del Prado.

Entre ámbos señores reinó la más perfecta inteligencia, y el propósito de vencer en lo posible cuantas dificultades se opongan al laudable objeto de su entrevista.

MURCIA 7 de Marzo.—Imperecedero será el recuerdo del paso por esta capital de la Augusta hermana de S. M., solicita siempre para el socorro de los desgraciados, y que en Murcia enjugó infinitas y amargas lágrimas con sus cuantiosos donativos.

Durante su estancia en Cartagena visitó también todos los establecimientos benéficos, prodigando los más cariñosos consuelos. Antes de su marcha distribuyó las siguientes limosnas:

Hospital de Caridad, 2.000 rs.

Casa de Misericordia, 1.000.

Asilo de niñas, 1.000.

Casa de expósitos, 1.000.

Además entregó al Alcalde Sr. Bosch 1.000 rs. para que los distribuyera entre los 43 pobres que comprendían las 42 solicitudes que le fueron presentadas.

La Sociedad Económica de Amigos del País de Lorca ha decidido verificar en la última quincena del mes de Setiembre próximo venidero una Exposición regional como la realizada ya por la misma en el año último. Aunque por circunstancias que dicha Sociedad no ha podido evitar no tuvo aun lugar la distribución solemne de premios de la anterior, esta se efectuará tan pronto como las medallas lleguen de Madrid, que será muy en breve, y entonces tendrá lugar la convocatoria de la Exposición próxima. Es de esperar que los artistas, industriales y agricultores concurren á un certámen que honra al país, al par que contribuye á desarrollar y mejorar los intereses de los pueblos comarcanos.

BILBAO 7 de Marzo.—Como estaba anunciado, ayer, á las doce de la mañana, se celebraron en la basílica de Santiago solemnes funerales por el alma de los valientes oficiales y soldados de la Guardia foral de Vizcaya, que sucumbieron por consecuencia del combate del día 26 de Febrero.

A la invitación de la Ilma. Diputación general, Jefe y oficiales del cuerpo acudieron las Autoridades militares y civiles, funcionarios públicos, Jefes y oficiales del ejército, Auxiliares y un crecido concurso del vecindario. Formaban la cabecera los Sres. General Salamanca y Diputados del Señorío; en el centro de la esbelta nave se había levantado un suntuoso y elegante catafalco, en cuyos cuatro ángulos pendían coronas de siemprevivas, y en uno de sus techos el escudo de armas y la bandera de Vizcaya.

Grandes paños de terciopelo negro con franja y fleco de oro, lo mismo que en el túmulo, pendían de las paredes del templo. El acto fué tan solemne como rara vez se ha visto en esta villa, y como merecían los que eran objeto de esas honras funerarias.

ALICANTE 9 de Marzo.—Una industria existe en esta capital hace ya algún tiempo, que está dando los más provechosos resultados para las clases pobres, puesto que proporciona ocupación fácil de ejecutar á muchos hombres, mujeres y niños de ámbos sexos.

Nos referimos á la fábrica de preparar el esparto para el transporte de ese artículo, á que los adelantos de la época han dado una inmensa importancia, puesto que hoy se le aplica á distintos usos, haciéndosele servir como primera materia para diversas manufacturas y tejidos; desde la cuerda más ordinaria hasta la sogá más perfecta; desde las esteras blancas hasta las alfombras de bellísima apariencia; desde el cartón ordinario hasta el papel; desde la alpargata para los campesinos hasta la tela para toda clase de gentes.

Hay temporadas en que dicha fábrica es una verdadera providencia para gran número de infelices que hallan en ella un jornal con que poder atender á sus más apremiantes necesidades.

En un principio apenas fijaba la atención de los brazos, puesto que eran pocos los que en ella se ocupaban; pero al paso que la importación y exportación del esparto ha ido aumentando; al paso que ese artículo, tan despreciado ántes, ha ido adquiriendo importancia para la industria y el comercio; al paso, en fin, que se ha ido viendo que esa fábrica puede dar pan á muchos infelices, han acudido á ella gran número de trabajadores, que han hallado en efecto ocupación y jornal.

Epocas ha habido en que han trabajado diariamente en el establecimiento á que nos referimos de 400 á 160 personas, llegando muchas veces á 400: en la actualidad no trabajan en ella mujeres, y sólo se ocupan diariamente en la preparación del esparto de 60 á 65 hombres; pero según tenemos entendido, en breve volverá á darse ocupación al otro sexo, lo cual interesa mucho, pues ese trabajo, fácil y al alcance de todos, evita la vagancia y aminora la miseria pública de una manera considerable.

En tal concepto convendría que por las personas que tengan medios para ello se dé todo el impulso posible al tráfico del esparto, el cual, no sólo proporciona ganancias positivas á los que se dedican á él, sino que, como queda demostrado, puede dar ocupación á gran número de pobres que por sus condiciones especiales no pueden dedicarse á otros trabajos que requieran más fuerza é inteligencia de las que se necesitan para las sencillas manipulaciones á que se somete el esparto.

EXTERIOR

ALEMANIA.—Anuncian los periódicos de Berlín que el proyecto de ley presentado al Landtag por el Gobierno, referente á los emolumentos adscriptos al clero católico, consta de 45 artículos.

El art. 1.º declara suprimidas todas las dotaciones de los obispados prusianos, excepto las que reciben los eclesiásticos que se dedican á la enseñanza pública.

El art. 2.º estipula, sin embargo, que sean devueltas á todo Obispo que remita al Gobernador de la provincia una declaración escrita comprometiéndose á obedecer las leyes del Estado. En el caso de que un Obispo después de haber hecho esa declaración faltase á ella, sería destituido por sentencia judicial.

El art. 3.º arregla la misma cuestión respecto de los arzobispados de Gnesen y Posen y de la diócesis de Paderbon, así como de los que pudieran quedar vacantes ínterin el Obispo actual haya reconocido las leyes vigentes.

El art. 8.º reserva los emolumentos suprimidos para objetos que determinará la ley, y autoriza al Ministro de los Cultos á suministrar los fondos necesarios á la administración de los bienes en las diócesis en que esa administración se halla confiada á Comisarios nombrados por el Gobierno.

El art. 11 dice que el Prelado que rehuyese el compromiso escrito á que se refiere el art. 2.º, ú obrase en contra de ese compromiso, deberá ser destituido, previa sentencia judicial.

El Conde Arnim ha llegado á Ginebra. Dícese que permanecerá en aquella ciudad algún tiempo.

Parece ya definitivamente resuelta la salida del Príncipe de Bismark para Luxemburgo, donde se propone descansar de sus tareas y atender al restablecimiento de su salud.

AUSTRIA.—Se confirma la noticia relativa al proyectado viaje del Emperador Francisco José de Austria á Dalmacia. Un periódico de Viena añade que S. M. Imperial irá acompañado del Príncipe Rodolfo, y que la excursión se realizará después de las fiestas de Pascua.

El 31 de este mes se espera á los augustos viajeros en Trieste. Su entrevista con el Rey Victor Manuel se verificará en Brindisi.

FRANCIA.—No hay todavía nuevo Ministerio en la vecina República. *Le Français*, correspondiente al día 6, anunciaba su constitución para el día siguiente en estos términos:

«Todo hace esperar que esta tarde habrá una solución. Se asegura que M. Buffet está resuelto á acabar de una vez. Probablemente logrará constituir un Gabinete dando satisfacción á los conservadores, es decir, comprendiendo un miembro de la derecha moderada y poniendo en manos seguras el Ministerio del Interior. Si nuevas dificultades impidieran que M. Buffet consiguiera este resultado, renunciaría entonces definitivamente á llenar el encargo que se le ha confiado. En esta eventualidad, que esperamos no se presente, el Mariscal debería pensar en lo que ha de hacer, y probablemente se trataría otra vez de un Ministerio extraparlamentario.»

Pero á la fecha de los últimos telegramas continuaban las mismas dificultades, y parecía, por el contrario, segura la renuncia de M. Buffet del encargo de formar Gabinete.

La *Agencia Fabra* manifiesta que dicha renuncia es ya un hecho; la Americana asegura por su parte que el deseo de dar participación á la minoría en el Gabinete ha motivado la ruptura de las negociaciones.

M. Buffet se había pronunciado en su favor desde su primera conferencia con el Mariscal, y es de todo punto inexacto que hayan surgido divergencias entre él y el Presidente de la República. Mr. Buffet, en sus diversas entrevistas con M. Dufaure, ha manifestado la conveniencia de dar cabida en el Gabinete á la minoría; pues si bien esta negó sus votos á las leyes constitucionales, estaba dispuesta á aceptarlas lealmente.

ITALIA.—En la sesión del día 8 se presentó á la Cámara de Diputados de Roma el dictámen relativo á la modificación de la ley sobre el timbre.

Quedan zanjadas las dificultades surgidas entre la comisión de ferro-carriles y el Gobierno, habiéndose llegado á un acuerdo respecto de todos los puntos.

El Ministerio ha declarado que está resuelto á sostener firmemente en el Parlamento los proyectos de ley referentes á orden público, que tienen por objeto restablecer el orden moral, turbado por agitación de los partidos extremos.

Las nieves han sido generales en la Península, particularmente en la alta Italia.

Algunos ferro-carriles tuvieron que suspender la circulación de los trenes, la cual ha quedado restablecida desde ayer.

Las últimas nuevas noticias de Roma dan nuevos pormenores con respecto al asesinato del periodista Sr. Sonzogno.

Se ha averiguado que la asociación de los carbonarios de Trastevere existe real y verdaderamente, y que fué fundada el 20 de Setiembre de 1870 por Sonzogno y Luciani, íntimos amigos en aquella época. Dejaron de serlo por desavenencias de familia, de cuyas resultas Luciani dejó de ser colaborador del periódico *La Capitale*, propiedad de su antiguo amigo.

Durante las últimas elecciones para Diputados, los carbonarios de Trastevere exigieron á Sonzogno que apoyase la candidatura de su enemigo; pero él se negó, y hasta influyó en que Luciani fracasase. Entónces los carbonarios le condenaron á muerte, y encargaron de la ejecución de su sentencia á Frezza, el asesino hoy encausado.

TURQUÍA.—Parece que el hambre continúa haciendo estragos en Turquía. Según las noticias de los agentes de las Sociedades de socorro, en un solo distrito, que contaba 52.000 habitantes al empezar á sentirse los primeros efectos de aquella horrible plaga, 20.000 han muerto en poco tiempo. Se trata de organizar nuevos auxilios.

ANUNCIOS.

IMPRESA NACIONAL.—SE ADVIERTE AL PÚBLICO QUE EN LA Administración de esta dependencia no se admiten sellos de correos en pago de suscripciones á la GACETA y de la inserción de anuncios en este diario oficial.

SE HAN EXTRAVIADO Á SU DUEÑO D. CIPRIANO CARVAJAL, vecino de Bailén, los títulos de propiedad de las acciones números 73 y 74 de la Sociedad especial minera *Los Amigos de Reding*, que explota la mina llamada *El Correo*, en el término de Bailén. Se pone en conocimiento de la persona que pueda haberlos encontrado para que se sirva devolverlos á su dueño en el término de 30 días, á contar desde esta fecha; previniéndole que por el interesado se ha dado conocimiento del extravío al Consejo de gobierno de la expresada Sociedad, y que pasado dicho término sin que se hayan encontrado se anularán los expresados títulos, expidiéndose los duplicados y quedando sin efecto los que se han perdido.
Bailén 8 de Marzo de 1875.—Cipriano Carvajal. X—1211

PROCLAMACION DE S. M. EL REY, POR EL CAPELLAN DE HONOR D. Gaspar Bono Serrano.—Folleto de 32 páginas.—Se vende en las librerías de Durán, Aguado, L. Lopez, Sanchez, Cuesta, Rubio &c., á 2 rs.—Se enviará á provincias á las personas que remitan al autor seis sellos de franqueo.

ALBUM LITERARIO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII con motivo de su entrada solemne en la capital de la Monarquía. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 rs. cada ejemplar.

ANUARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA.—CONTIENE ESTE ANUARIO una reseña histórica de todos los centros de instrucción de España y Ultramar.
Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 reales ejemplar en rústica y 40 encuadernado.

MEMORIAS PARA LA HISTORIA DEL ASALTO Y SAQUEO DE ROMA en 1527 por el ejército imperial, formadas con documentos originales, cifrados é inéditos en su mayor parte, por D. Antonio Rodríguez Villa, individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios.
Véndese esta obra en las principales librerías de Madrid á 45 rs., y en las de provincias á 20.

SANTOS DEL DIA.

San Eulogio, Presbítero y mártir, y Santa Aurea, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia del Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 116 de abono.—Turno 1.º impar.—*Aida*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*La última noche.—Ya pareció aquello*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 17 de abono.—Turno 3.º par.—A beneficio de Doña Dolores Trillo de Quilez.—*Los diamantes de la corona.—El año del diablo.—Revista del 74*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 166 de abono.—Turno 1.º par.—*La pata de cabra*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*A primera sangre.—Arturo el espiritista.—Los pavos reales*.

Teatro Martín.—A las ocho.—*Cuestion de ochavos.—Galileo.—Un padre de familia.—Una suegra en batería.—Baile*.